

ejecutivo de cuenta asignado a su contrato o eventualmente con el comercial que le atendió para formular cualquier solicitud.

Gracias por su atención y comprensión.

Agradecemos a todos nuestros usuarios que se comprometen con el mantenimiento de nuestro medio ambiente al aceptar que las notificaciones del área de Soporte Corporativo sean remitidas vía mail.

El uso de papel en nuestra vida cotidiana, incide de forma directa con la tala de árboles. Muchas veces los bosques tropicales y selvas sufren una tala indiscriminada que no solamente tiene consecuencias negativas para los biomas particulares, sino que también incide de forma drástica para todo el planeta.

Cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de su ejecutivo de cuenta y/o llamando a nuestro Call Center línea de atención gratuita 018000111210 y en Bogota 4722000.

Cordialmente,



JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. pta = Ofrecida

FECHA: 9 ABR 2019 SRIO. _____

Respuestas SAC Corporativo

Tel: 4722005

Dirección: Dig 25G N° 95A - 55

Código Postal: 110911

Bogotá, Colombia

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co

De: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 04 de abril de 2019 01:15 p.m.

Para: PQR Telegrafia <pqr.telegrafia@4-72.com.co>

Asunto: PROCESO 2016-01299

BUEN DIA

472

Motivos de Devolución

Arden Jarama

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 No Reside
- 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: D M A S J N R B

Nombre del distribuidor:

DISTRIBUIDOR SUR
Arden Jarama

Fecha 2: D M A S J N R B

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

2 Pisos P. Dorado

Observaciones:

DISTRIBUIDOR SUR
Arden Jarama



1
26

»» Aviso de Llegada

4604778

472

DIY TR

SECTOR

Primera Gestión

CIUDAD

DIA

MEZ

AÑO

HORA

a.m.

p.m.

»» Remitente:

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

7/6

8/3

4/18

Segunda Gestión

CIUDAD

DIA

MEZ

AÑO

HORA

a.m.

p.m.

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío sera devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL
MUNICI
Dirección: KR 10 14 33 PISO 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Envío: RA077435255CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANA KARINA ARIAS GUERRA

Dirección: KR 14 ESTE 30 51

Ciudad: SOACHA

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

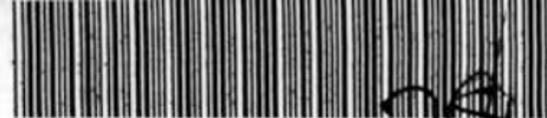
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA

Fecha Admisión: 14/02/2019 12:10:51

Orden de servicio: 11344144

Fecha Aprox Entrega: 15/02/2019



RA077435255CO

1111
671

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA - PO TELEGRAFIA
Dirección: KR 10 14 33 PISO 4
NIT/C.C/T.I: 800093816
Referencia: Teléfono: Código Postal: 110321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111894

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	N2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA		No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: ANA KARINA ARIAS GUERRA
Dirección: KR 14 ESTE 30 51
Tel: Código Postal: 250051652
Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111671

Firma sobre y/o sello de quien recibe: [Handwritten Signature]

Valores Destinatario Remitente

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener: [Handwritten: 2 Pilos P. Dorada]
Observaciones del cliente:

C.C. Tel: Hora: 11:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: [Handwritten: 16-02-19]
1er. dd/mm/aaaa 2do. dd/mm/aaaa



11118941111671RA077435255CO

1111
894

POSTELEGRAFIA
CENTRO A

[Handwritten: E.F. 1073601500]

8 FEB. 2019

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 78163

Respetado doctor

ANA KARINA ARIAS GUERRA

DIRECCION CARRERA 14 ESTE No. 30 51

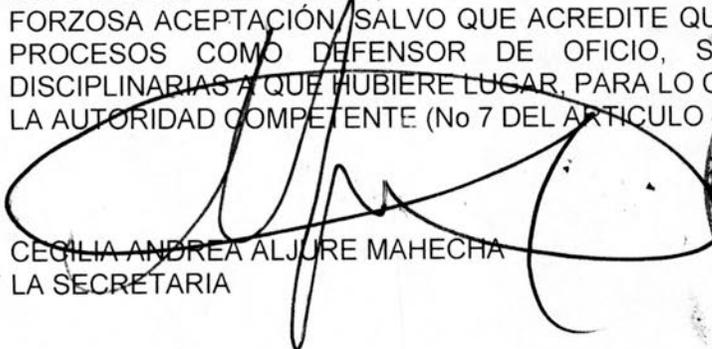
SOACHA

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

49387 9-APR-'19 12=02

No. Proceso: 11001400304320160129900

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P.).


CESILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA



131.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 4 Telefax. 3423492
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA

Para los fines a que haya lugar, por medio de la presente, hago constar que debido a que la pagina para nombrar auxiliares de la justicia se encontraba fuera de servicio, se procedió a solicitar al Consejo Superior de la Judicatura suministrar lista de auxiliares de la justicia, la cual fue recibida hasta el día 30 de abril de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.

Leyden Yurany Garzón Cubillos
LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

132

Bogotá D.C.,

03 MAY. 2019

REF: 110014003043-2016-01299-00

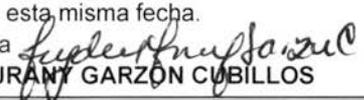
Teniendo en cuenta que los curadores ad litem nombrados mediante auto de fecha 31 de enero de 2019 no tomaron posesión del cargo, el Despacho procede a su relevo y en su lugar se dispone a designar como nueva terna de la lista de auxiliares de la justicia¹⁴ a:

1. Álvaro Alexis Pinzón Gómez.
2. Miguel Gonzalo Guevara Castañeda.
3. Jennifer Dayana Motta Trujillo.

Comuníqueseles su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., con las salvedades y advertencia previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibidem. Así mismo, infórmeles que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL 106 MAY. 2019 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de esta misma fecha. La Secretaria  LEYDEN YURANY GARZÓN CÚBILLOS

¹⁴ Oficio No 171 del 25 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472 El servicio de **envíos**
de Colombia

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2019

PQR/TEL/SC-0701/19

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Atn: D. r(a): Cecilia Andrea Aljure Mahecha

cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

REF: No. 11001400304320160129900

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío con guía No. RA077435255CO, impuesto por: **JUZGADO (43) CIVIL MUNICIPAL** el día 14 del mes febrero del año 2019 con destino a ANA KARINA ARIAS GUERRA a la dirección KR. 14 ESTE 30 51, en Soacha Cundinamarca el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio Correo Certificado.
2. Se recibe solicitud con oficio No. 19-850 el día 02 de mayo del año 2019 en donde solicita la prueba de entrega del envío No. RA077435255CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue una devolución por causal Cerrado Segunda Vez y entregado a remitente el día 09 de abril de 2019 (adjunto prueba de entrega).



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos** de Colombia

Código de barras		Estado	Código de barras		Estado	Código de barras		Estado
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		ENCONTRADO(DEV)	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		EN CLASIFICACION (DEV)
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		ENCONTRADO	[Barcode]		DEVUELTO
[Barcode]		DEVUELTO	[Barcode]		ENCONTRADO	[Barcode]		DEVUELTO

Datos quien entrega				Datos quien recibe			
Firma: <u>[Firma]</u>	C.C.: _____	Nombre: <u>[Nombre]</u>	Cargo: _____	Firma: _____	C.C.: _____	Nombre: _____	Cargo: _____
Día: <u>07</u>	Mes: <u>07</u>	Año: <u>2014</u>	Hora: _____	Día: _____	Mes: _____	Año: _____	Hora: _____

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR SATOBA

Andrea del Pilar Satoba Espitia
 Coordinadora ANS Corporativo
 Proyectó: Wilson Santamaría Carrillo



El futuro digital es de todos

MinTIC



RV: PROCESO 2016-01299

134

Respuestas SAC Cliente Corporativo <respuestas.saccorporativo@4-72.com.co>

mar 7/05/2019 8:35 a.m.

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: 'correo@certificado.4-72.com.co' <correo@certificado.4-72.com.co>;

1 archivos adjuntos (354 KB)

RA077435255CO.pdf;

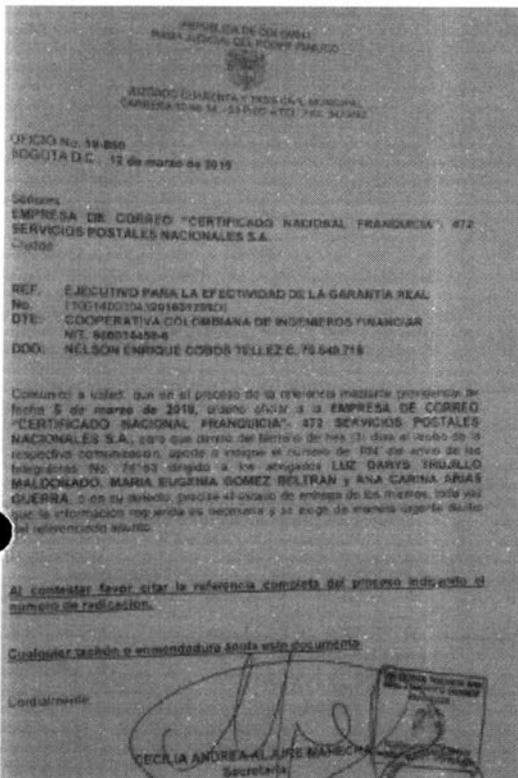
Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Atn: D. r(a): Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Bogotá.

Por medio del presente adjunto información solicitada.



Reciba un cordial saludo: por favor no contestar.

“La respuesta que formuló al ejecutivo de cuenta la encontrará anexa”

Servicios Postales Nacionales S.A. le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

No se dará trámite a Peticiones, Quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para ello, por lo que deberá ponerse en contacto con el ejecutivo de cuenta asignado a su contrato o eventualmente con el comercial que le atendió para formular cualquier solicitud.

Gracias por su atención y comprensión.

Agradecemos a todos nuestros usuarios que se comprometen con el mantenimiento de nuestro medio ambiente al aceptar que las notificaciones del área de Soporte Corporativo sean remitidas vía mail.

El uso de papel en nuestra vida cotidiana, incide de forma directa con la tala de árboles. Muchas veces los bosques tropicales y selvas sufren una tala indiscriminada que no solamente tiene consecuencias negativas para los biomas particulares, sino que también incide de forma drástica para todo el planeta.

Cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de su ejecutivo de cuenta y/o llamando a nuestro Call Center línea de atención gratuita 018000111210 y en Bogota 4722000.

Cordialmente,



Respuestas SAC Corporativo

Tel: 4722005

Dirección: Dig 25G N° 95A - 55

Código Postal: 110911

Bogotá, Colombia

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá · Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 · Código Postal: 110911 · www.4-72.com.co

472 El servicio de **envíos**
de Colombia

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2019

PQR/TEL/SC-0701/19

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Atn: D. r(a): Cecilia Andrea Aljure Mahecha

cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

REF: No. 11001400304320160129900

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío con guía No. RA077435255CO, impuesto por: **JUZGADO (43) CIVIL MUNICIPAL** el día 14 del mes febrero del año 2019 con destino a ANA KARINA ARIAS GUERRA a la dirección KR. 14 ESTE 30 51, en Soacha Cundinamarca el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio Correo Certificado.

2. Se recibe solicitud con oficio No. 19-850 el día 02 de mayo del año 2019 en donde solicita la prueba de entrega del envío No. RA077435255CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue una devolución por causal Cerrado Segunda Vez y entregado a remitente el día 09 de abril de 2019 (adjunto prueba de entrega).



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos** de Colombia

Código de barras		Estado	Código de barras		Estado	Código de barras		Estado
		DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO
		DEVUELTO			DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)
		EN CLASIFICACION (DEV)			EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO
		DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO
		EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO			DEVUELTO
		DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)			EN CLASIFICACION (DEV)
		DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)			EN CLASIFICACION (DEV)
		EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)
		EN CLASIFICACION (DEV)			ENCONTRADO(DEV)			EN CLASIFICACION (DEV)
		EN CLASIFICACION (DEV)			DEVUELTO			DEVUELTO
		DEVUELTO			DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)
		DEVUELTO			DEVUELTO			EN CLASIFICACION (DEV)
		DEVUELTO			ENCONTRADO			DEVUELTO

Datos quien entrega				Datos quien recibe			
Firma:	C.C.: _____	Nombre: _____	Cargo: _____	Firma: _____	C.C.: _____	Nombre: _____	Cargo: _____
Día: 07	Mes: 04	Año: 2014	Hora: _____	Día: _____	Mes: _____	Año: _____	Hora: _____

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR SATOBA
Andrea del Pilar Satoba Espitia
 Coordinadora ANS Corporativo
 Proyectó: Wilson Santamaria Carrillo



El futuro digital es de todos

MinTIC



RV: PROCESO 2016-01299 (EMAIL CERTIFICADO de respuestas.saccorporativo@4-72.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de Respuestas SAC Cliente Corporativo <398622@certificado.4-72.com.co>

mar 7/05/2019 8:36 a.m.

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (354 KB)

RA077435255CO.pdf;

Cordial saludo,

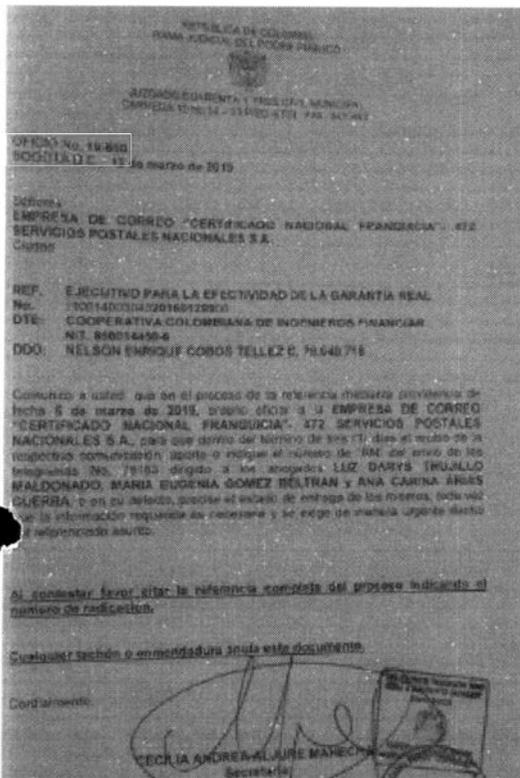
Señores:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Atn: D. r(a): Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Bogotá.

Por medio del presente adjunto información solicitada.



Reciba un cordial saludo: por favor no contestar.

"La respuesta que formuló al ejecutivo de cuenta la encontrará anexa"

Servicios Postales Nacionales S.A. le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

No se dará trámite a Peticiones, Quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para ello, por lo que deberá ponerse en contacto con el ejecutivo de cuenta asignado a su contrato o eventualmente con el comercial que le atendió para formular cualquier solicitud.

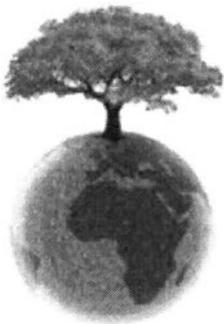
Gracias por su atención y comprensión.

Agradecemos a todos nuestros usuarios que se comprometen con el mantenimiento de nuestro medio ambiente al aceptar que las notificaciones del área de Soporte Corporativo sean remitidas vía mail.

El uso de papel en nuestra vida cotidiana, incide de forma directa con la tala de árboles. Muchas veces los bosques tropicales y selvas sufren una tala indiscriminada que no solamente tiene consecuencias negativas para los biomas particulares, sino que también incide de forma drástica para todo el planeta.

Cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de su ejecutivo de cuenta y/o llamando a nuestro Call Center línea de atención gratuita 018000111210 y en Bogota 4722000.

Cordialmente,



Respuestas SAC Corporativo

Tel: 4722005

Dirección: Dig 25G N° 95A - 55

Código Postal: 110911

Bogotá, Colombia

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

137

15 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 073

Respetado doctor
JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO
CARRERA 12 No 15 – 44
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320160129900

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P.).



LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
LA SECRETARIA

139

15 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 072

Respetado doctor
MIGUEL GONZALO GUEVARA CASTAÑEDA
CARRERA 82 B No 32 B – 34 INTERIOR 36
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320160129900

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P.).



LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
LA SECRETARIA

139

15 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 071

Respetado doctor

ALVARO ALEXIS PINZON GÓMEZ

DIAGONAL 25 C SUR No 3 - 75

BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320160129900

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P.).


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO

No 2016-01299

DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR".

DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), compareció en la secretaría del Despacho el doctor MIGUEL GONZALO GUEVARA CASTAÑEDA identificado con número de cedula 79.814.294 de Bogotá y T.P. 282575 del C.S. de la J., debidamente autorizada por la Sra. Secretaria, procedí a notificarle en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado del presente proceso, del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2018 y del auto que lo corrige de fecha 21 de marzo de 2018, advirtiéndole que cuenta con el término legal de DIEZ días para contestar demanda y/o para proponer excepciones. En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

Además se hace entrega del traslado de la demanda.

El Notificado,

MIGUEL GONZALO GUEVARA CASTAÑEDA

C.C. 79814294

T.P. 28252575

Teléfono: 304 469788

Dirección: clloc # 873 75 mt 80

CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS
ESCRIBIENTE

La Secretaria,

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS

139

140

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

HACE CONSTAR

Que el día 22 de mayo de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, por el cierre promovido por ASONAL JUDICIAL, razón por la cual no corren términos.

En consecuencia se reanudan a partir del 23 de mayo de 2019.


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretario



Constancia por Pérdida de Documentos



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 6 mes 6 año 2019, a las 9:42 a. m. El(La) señor(a) HERNANDO ANTONIO| LEYVA PAEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 5872730 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	OFICIO 18-4212	Oficio del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dirigido a Señores Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S. librado dentro del proceso 2016-01299

La presente constancia se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 587273027011636.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

 Imprimir constancia

DESCARGAR AHORA 

141

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



142

CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: jueves, 06 de junio de 2019

Consecutivo Nro.: 587273027011636

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 06/06/2019, a las 9:42 a. m. el(La) señor(a) HERNANDO ANTONIO| LEYVA PAEZ identificado(a) con 7 No. 5872730, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Otro / Other	OFICIO 18-4212	Oficio del Juzgado 43 Civil Municipal de B		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 587273027011636.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 317 3621514- fijo 1-2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

M3

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

51163 6-JUN-'19 18:47

34

Ref. Radicación No. 2016-01299

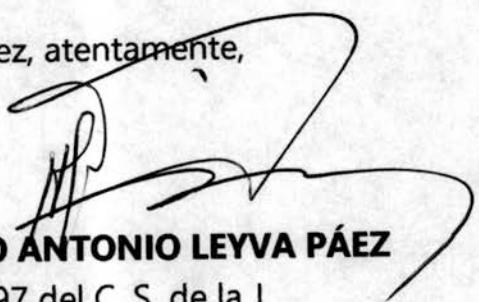
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito solicitar a Ud., se sirva:

1. Autorizar la elaboración de un nuevo oficio dirigido al "Parqueadero La Principal S.A.S.", habida consideración de que el oficio librado y distinguido con el número 18-4212 de 30 de octubre de 2.018 se extravió sin diligenciar, tal como se acredita con la constancia de pérdida de documento que me permito incorporar con esta solicitud.
2. Que, se requiere a la policía nacional SIJIN en torno a la respuesta a su oficio número 18-4211 de octubre 30 de 2018, que fue radicado en esa entidad el pasado 18 de enero de 2.019.
3. Que, si a bien lo tiene el Despacho, y como es de conocimiento que el Parqueadero La Principal S.A.S. tiene sus bodegas en el Municipio de Mosquera (Cund.) se sirva comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal y/o al Inspector de Tránsito y/o Inspector Municipal de Policía de dicha ciudad para que lleve a efecto la diligencia de secuestro sobre el automotor retenido de placas TFP611.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Solicitud elaborada of Parquedero
nuevamente.

FECHA: _____ SRIO. _____

← 2 →

Bogotá D.C. 06 de junio de 2019

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

144
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

51188 6-JUN-'19 14:17 34 ✓

Ref.: Ejecutivo Prendario No. 2016-01299
Demandante: Cooperativa Colombiana de Ingenieros "FINANCIAR"
Demandado: Nelson Enrique Cobos Téllez
Asunto: Contestación de Demanda.

MIGUEL GONZALO GUEVARA CASTAÑEDA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79814294 de Bogotá, abogado con T.P. 282575 del C.S.J., vecino de esta ciudad, obrando en calidad de curador Ad-Litem del demandado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en referencia de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, toda vez que no se encuentra probado que los actores tengan el derecho que pretenden hacer valer.
2. Me opongo, toda vez que de manera la prueba es suficiente para declarar que tiene el derecho.
3. Me opongo, toda vez que se debe realizar una valoración de los hechos de la demanda por parte del demandado, cosa que ocurrirá cuando concurra al proceso.
4. Me opongo, la suma varía conforme se prueben los hechos materia de estudio y con base en la versión del demandado.
5. Me opongo, en primer lugar, porque el demandado no se ha hecho parte en el proceso, por lo tanto no tiene conocimiento de ello, motivo por el cual no procede condena en costas.
6. Ya se atendió lo pretendido en este literal.
7. Ya se atendió lo pretendido en este literal.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No me consta el lugar de domicilio del demandado ya que no ha sido posible ubicarlo, en cuanto la adquisición del mutuo, es cierto según documentos aportados.
2. Es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
3. Es cierto de acuerdo con los documentos aportados, sin embargo, la carta de instrucciones no reposa dentro del acervo probatorio.
4. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
5. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
6. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
7. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
8. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
9. No me consta, pues no se ha podido ubicar al demandado para establecer con certeza la cesación de pagos, razón por la cual se hace esta afirmación con la sola versión de los demandantes.
10. Este hecho no me consta toda vez que es de exclusivo soporte probatorio del actor, y es a él a quien corresponde probarlo.
11. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.
12. es cierto de acuerdo con los documentos aportados.

EXCEPCIONES PREVIAS

El presente título valor no cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que en la demanda en su numeral 3 "con su correspondientes instrucciones, inserta dentro del mismo" revisado el pagaré firmado entre las partes no existe la literalidad del título de instrucciones, lo que manifiesta el demandante es que existe una carta de título de instrucciones la cual no fue anexada a la demanda, concluyendo que existe una excepción de ausencia o violación de las instrucciones que alega el demandado, por lo cual solicito a su señoría rechazar las pretensiones de la demanda por cuanto el título valor no cumple con los requisitos que la ley comercial impone.

EXCEPCIONES

1486

1. Inexistencia del derecho pedido, toda vez que no hay pruebas suficientes para declarar el pago de la obligación.
2. Falta de legitimación en la causa por activa, pues los demandantes carecen de los fundamentos facticos y jurídicos para solicitar el derecho.
3. Indebida notificación, no está claro si en efecto fueron notificados en debida forma al demandado, pues los demandantes deben propender por conocer la ubicación real del domicilio del demandado.

PRUEBAS

1. Solicito se declare interrogatorio de parte al demandante Nelson Enrique Cobos Téllez, para que en audiencia que usted señor Juez cite para tal efecto, pueda ser interrogado sobre los hechos y sobre la constatación de lo que en este escrito presento.

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones y notificaciones las recibiré en la secretaria del despacho en la calle 8 C No. 87 B 75 int 80, teléfono 3044659788, correo electrónico miguestev1@gmail.com.

Con respeto.



MIGUEL GONZALO GUEVARA CASTAÑEDA
C.C. 79814294 de Bogotá
T.P. 282575 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO 43 C VI.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Contestación Curador Ad-litem

FECHA: 14 JUN. 2019 SRIO. _____

-2-



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 21 JUN. 2019

REF: 110014003043-2016-01299-00

Obre en autos las constancias de pérdida de documentos y/o elementos, expedida por la página de la Policía Nacional y la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora vista a folios 141 al 143.

Por lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en el inciso séptimo del auto de fecha 22 de octubre de 2018 (fl.69). Asimismo, anúlense el oficio No.18-4212.

De otra parte, atendiendo lo solicitado en el numeral segundo del escrito obrante a folio 143 del presente cuaderno, por secretaria librese oficio con destino a la Policía Metropolitana – Sijin Departamento Automotores para que en el término perentorio de cinco (5) días contados desde el recibido del respectivo requerimiento, informe sobre el trámite que se le imprimió al oficio No.18-4211 radicado en esa dependencia el día 18 de enero de 2019, e indique por qué no se le ha dado respuesta al mismo.

La comunicación a librar deberá tramitarla la parte actora, anexándole copia del folio 112.

Finalmente, una vez obre respuesta de la Sijin respecto del oficio No 18-4211 se resolverá sobre el secuestro del vehículo de placa TFP 611.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>90</u>	
del <u>25 JUN 2019</u>	fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.	
	
LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS Secretaria	



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 21 JUN. 2019

REF: 110014003043-2016-01299-00

Téngase en cuenta que el demandado Nelson Enrique Cobos Téllez se notificó a través de curador Ad-Litem, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones formuladas por la pasiva se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,

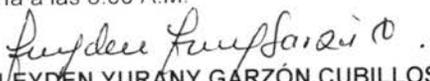

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 90
del 25 JUN 2019, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

149

OFICIO No. **19-2546**
BOGOTÁ D.C., **4 de julio de 2019**

Señores
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
Ciudad

REF. **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
No. **11001400304320160129900**
DTE: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**
NIT. 860014456-6
DDO: **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **21 de junio de 2019** se ordenó elaborar nuevamente el oficio ordenado en providencia de fecha **22 de octubre de 2018**, esto es, oficiar **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, con el fin de que informen el nombre y placa del patrullero que realizo la captura del vehículo e hizo entrega a dicho establecimiento **PLACA TFP 611**.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

l.e.b.c.

*Abraham A. Lopez Ruiz
CC 597272320
T.P. 81097 CS. I.
aprobado octubre
julio 9/19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. **19-2547**
BOGOTÁ D.C., **4 de julio de 2019**

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SIJIN DEPARTAMENTO AUTOMOTORES
Ciudad

REF. **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
No. **11001400304320160129900**
DTE: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**
NIT. 860014456-6
DDO: **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **21 de junio de 2019**, ordeno oficiar a la **POLICIA METROPOLITANA – SIJIN DEPARTAMENTO AUTOMOTORES** para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibido del respectivo requerimiento, informe sobre el trámite que se le imprimió al oficio No. 18- 4211 radicado en esa dependencia el día 18 de enero de 2019, e indique por que no se le ha dado respuesta del mismo.

Se anexo copia del folio 112 (oficio 18-4211)

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

l.e.b.c.

*Manuel A. Leon Ruiz
cc 187272
R.P. 81097 c.s.J.
aprobado auto
julio 9/19*

151

Ubica Plus

COO FINANCIAR-COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
12/07/2018 11:58:34 AM

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	12/07/2018
No. IDENTIFICACIÓN	79.640.718	FECHA EXPEDICIÓN	26/05/1992	HORA	11:58:33
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COBOS TELLEZ NELSON ENRIQUE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	COOP FINANCIAR-COOPERATIVA COLOMBIA
GÉNERO	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	15013089821516643117
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
	RES-LAB	DG 13 A SUR # 12 A - 17 BRR CIUDAD JAR	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	04/04/2008	31/01/2018	1	SI	7
2	RES-LAB-COR	DG 13 A SUR # 12 A - 19 CS BRR CIUDAD JARDIN SUR BOGOTA DC	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	28/02/2009	30/04/2017	1	SI	6
3	LAB	AVENIDA DE LAS AMERICAS # 53 - 09	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	04/04/2008	30/04/2017	1	NO	3
4	RES	CL 48 R # 4 - 10 IN 2 AP 502	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	29/02/2016	30/04/2017	2	NO	1
5	RES-LAB	DG 13 A # 12 A - 17 A SUR	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	30/11/2012	31/03/2017	1	NO	3

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	1	3615218	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/05/2008	01/06/2018	1	SI	12
2	RES-LAB	1	3022079	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/07/2014	31/05/2018	1	SI	6
3	RES-LAB	1	7710260	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/08/2007	31/05/2018	1	SI	4
4	RES-LAB	1	4174036	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/01/2012	31/05/2018	1	SI	2
5	RES-LAB	1	2283549	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/10/2012	31/05/2018	1	NO	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3005340487	31/12/2017	31/05/2018	1	SI	1
2	3123679972	31/05/2008	31/07/2017	1	SI	3

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
NECT20@GMAIL.COM	1	31/12/2017	31/05/2018
NECT20@YAHOO.COM	2	21/05/2013	16/08/2013

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD

CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-
Total consultas: 0		

152

* TIPO: RES) Residencia , LAB) Laboral, COR) Correspondencia
** GRUPO Fuente Información: 1) Sector Financiero y Telecomunicaciones, 2) Sector Solidario, 3) Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** P. ACTIVO : Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

[MENÚ PRINCIPAL](#) [CONSULTA INDIVIDUAL](#) [CONSULTA BLOQUE](#) [CONSULTAS ANTERIORES](#) [IMPRIMIR](#) [CERRAR SESIÓN](#)

TransUnion

TransUnion. 

153

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPPL

52021 9-JUL-19 11:34

bfw / de
cu de

Ref. Radicación No. 2016-01299

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ.

Actuando en mí condición reconocida de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida concurro ante su Despacho para descorsar el traslado en torno a las excepciones que fueron propuestas por el señor Curador Ad-litem frente a las pretensiones de la demanda, las que solicito desde ahora, sean desechadas por carecer de vocación frente a la súplica de la demanda, además de carecer de sustento legal y probatorio que le den asidero dentro de este asunto.

Se señala por el censor de la demanda, como mecanismo de defensa en pro del ejecutado que se opone todas las pretensiones por que el demandado no ha concurrido personalmente al proceso para comprobar los hechos de la demanda y así surtir su valoración.

En un contrasentido al contestar la demanda y sus hechos acepta la existencia del mutuo, así como da certeza de los hechos que se refieren al pagaré, la prenda y la exigencia de pago que se hace.

Propone el señor Curador Excepciones previas contra el título valor porque "no cumple con los requisitos exigidos por la ley" ya que señala no existe literalidad de título de instrucciones y no anexar carta separada con el título de instrucciones.

A continuación, dentro de su escrito enuncia como excepciones:

- a. Inexistencia del derecho pedido, arguyendo que no hay pruebas suficientes para declarar el pago de la obligación;
- b. Falta de legitimidad en la causa por activa, asegurando que los demandantes adolecen de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar el derecho; y,
- c. Indebida notificación al considerar que la demandante debe propender por la ubicación real del domicilio del demandado.

Para sustentar su defensa pide interrogatorio de parte para el demandado para ser cuestionado sobre los hechos y sobre la contestación de la demanda.

Frente a lo señalado por el señor Curador Ad litem frente a la demanda ejecutiva presentada contra el señor NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ hemos de expresar:

En cuando hace a la excepción previa:

Esta se propuso en forma irregular, pues a la luz del inciso 2 del art. 430 del C. G. del P. que enseña: "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

De allí que la reclamación que se hizo por el señor Curador frente a la supuesta falta de requisitos del título valor fue presentada en forma errada y, por ende, no tiene vocación frente a este trámite, así fuera en gracia de discusión que tuviere razón sobre su queja.

Además, el título valor objeto de esta persecución si tiene insertas *instrucciones* como la fórmula que las partes pactaron para que en caso de incumplimiento se procediera a su cobro, tal y como se lee cuando dice "FINANCIAR queda autorizada para declarar vendido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación más los intereses y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) con FINANCIAR, así sus plazos no hayan vencido..." etc. que ritualizan para ello el proceder frente a su conducta dentro del desarrollo de la relación de mutuo que tienen.

Ahora bien, frente a las llamadas excepciones, que formula el señor Curador, tenemos lo siguiente:

A. Frente a la inexistencia del derecho por falta de pruebas:

De acuerdo con la normatividad, se presentó como fundamento de la demanda un pagaré suscrito por el deudor COBOS TÉLLEZ, aceptado por él, que involucra una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, que son los requisitos de existencia del título valor a la luz del art. 422 del C. G. del P.

Además, se presentó un contrato de prenda suscrito por el deudor COBOS TÉLLEZ mediante el cual constituye una garantía real en beneficio de su acreedor sobre su automotor, la cual fue debidamente inscrita, como se deduce del certificado de tradición del automotor.

Existe un plan de pagos que le fue entregado al deudor, dentro del cual se disemina la forma en que aquél debía atender la obligación para con la entidad demandante y que contiene las condiciones en que se comprometió a pagar el pagaré 35614 del 26 de febrero de 2014.

Estos elementos de por sí, constituyen la prueba solemne de la existencia de la obligación y por ende son suficientes para que en contra del deudor se profiriera el mandamiento de pago, como en efecto se hizo.

Ahora bien, la simple enunciación de esa supuesta excepción, adolece de demostración argumentativa, fáctica y jurídica frente a los aspectos fácticos de la demanda, que fueron admitidos en la contestación de la misma, lo que le resta posibilidad para ser atendida dentro de este asunto.

158

- B. La Supuesta falta de legitimación por activa, basada en que se adolece de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar el derecho.

Esta excepción también y como corolario de la anterior, está condenada al fracaso, pues el título valor (pagaré) y el contrato de prenda incorporado con la demanda, debidamente registrado en la Oficina de Tránsito, de suyo generan para su tenedor, en este evento la demandante, el derecho a reclamar su satisfacción, esto es, el pago de la obligación en ellos incorporada.

Siendo, así las cosas, de más está hacer elucubraciones caprichosas frente a tal afirmación, pues está exacerbada la misma, frente a la contundencia de la documental que milita en los autos.

- C. Frente a la supuesta notificación indebida, por no conocer la demandante "la ubicación real del domicilio del demandado" hemos de manifestar:

Es preciso recordar que, dentro del cuerpo de la demanda, se indicó el sitio de notificación del demandado, el cual se obtuvo de la información dada directamente por NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ y sobre esa base, se le envió el citatorio correspondiente para que hiciera presencia dentro del proceso-.

Dicho citatorio como se observa en autos resultó fallido porque según se indicó por la empresa de mensajería "**destinatario desconocido**" y ante esa situación, luego de agotar el sistema Ubica Plus, se obtuvo información de histórico de direcciones del demandado, siendo la última, para ese momento del mes de 31 de enero de 2.018, y la misma se reportó al Despacho para intentar, en ese lugar, notificar al demandado para que concurriera al proceso, para lo cual se le remitió el citatorio nuevamente, con el resultado de que "**La persona a notificar no reside o labora en esta dirección**" ante esa fallida actuación se pidió su emplazamiento y se siguió todo el ritual bajo la vigilancia procesal del Juzgado.

Entonces, la notificación no ha sido indebida, pues se libraron las notificaciones en primera instancia al lugar que indicó el deudor era su residencia; y al no lograrse se buscó registro de su domicilio y obtenido se citó para que procediera a notificarse, pero también resultó fallido.

El deudor, tenía la obligación, a la luz del contrato de prenda de estar en el sitio que indicó junto con el automotor y no lo hizo, es más, el vehículo le fue incautado por causa de la orden impartida por el Juzgado y ni siquiera se interesó, a la fecha, de concurrir al Juzgado para conocer el destino de su vehículo, mostrando con ello mayor reticencia a presentarse al Juicio, lo que motivó la designación del Curador, una vez superados los ritos procesales que entraña dicha actividad.

De tal suerte, que la enunciación que en tal sentido se hace, adolece de respaldo probatorio y fundamento factico y legal, que permita su admisibilidad.

Como hemos pregonado, las excepciones propuestas, se encuentran condenadas al fracaso y en ese sentido deprecamos al Despacho sea declarado en la oportunidad correspondiente, disponiendo se continúe con la ejecución.

156

Pruebas:

Como tales se pide se tengan las que se han incorporado a los autos con la demanda y sus anexos así su contestación.

Asimismo, se incorpora con el presente escrito en 2 folios el informe *ubica plus* obtenido por la demandante para reportar el domicilio del deudor en intento de notificarle la existencia del mandamiento de pago en su contra.

Anexos:

En dos (2) folios el documento relacionado en el inciso 2 del acápite de pruebas.

Notificaciones

Las partes, las recibirán en los sitios indicados en la demanda y los reportes que arroja el proceso y la indicada por el señor Curador en la contestación de la demanda.

En los anteriores términos dejamos descornado el traslado.

Del señor Juez, atentamente,

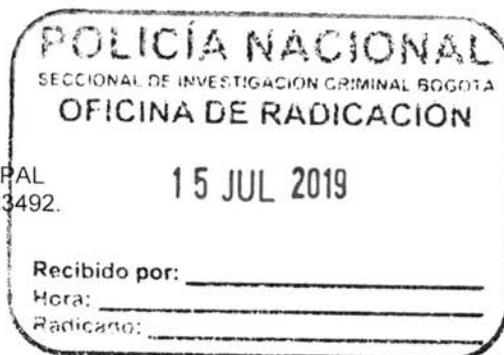


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

T.P.No. 81097 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.



OFICIO No. 19-2547
BOGOTÁ D.C., 4 de julio de 2019

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SIJIN DEPARTAMENTO AUTOMOTORES
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **21 de junio de 2019**, ordeno oficiar a la **POLICIA METROPOLITANA – SIJIN DEPARTAMENTO AUTOMOTORES** para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibido del respectivo requerimiento, informe sobre el trámite que se le imprimió al oficio No. 18- 4211 radicado en esa dependencia el día 18 de enero de 2019, e indique por que no se le ha dado respuesta del mismo.

Se anexo copia del folio 112 (oficio 18-4211)

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

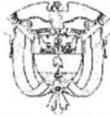
Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

Leyden Yurany Garzón Cubillos
LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

l.e.b.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 19-2546
BOGOTÁ D.C., 4 de julio de 2019

Señores
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
Ciudad

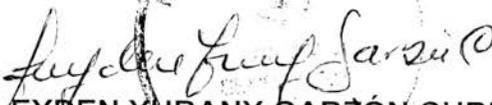
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **21 de junio de 2019** se ordenó elaborar nuevamente el oficio ordenado en providencia de fecha **22 de octubre de 2018**, esto es, oficiar **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, con el fin de que informen el nombre y placa del patrullero que realizo la captura del vehículo e hizo entrega a dicho establecimiento **PLACA TFP 611**.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

l.e.b.c.



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 317 3621514- fijo 1-2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

159

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MP
3 A
52268 17-JUL-19 14:48

Ref. Radicación No. 2016-01299

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

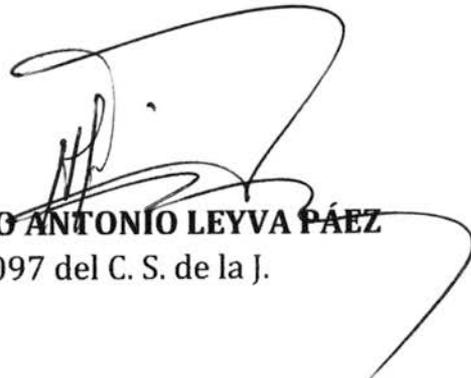
Actuando en mí condición reconocida de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito allegar la constancia de entrega para su trámite de las siguientes comunicaciones:

- a. Oficio Número 19-2547 de 4 de julio de 2019 dirigido a Señores POLICIA METROPOLITANA – SIJIN DEPARTAMENTO AUTOMOTORES – Ciudad.
- b. Oficio Número 19-2546 de 4 de julio de 2019 dirigidos a Señores PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. – Ciudad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Consta lo actuado de 2 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



TFP 611 INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 2859

Placa

T F P - 6 1 1

SISTEMATIZADO

FECHA 05/10/18

En la ciudad Bogotá D.C. siendo las 11:45 a los 12 días del mes de 09 del año 2018
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Microbus # DE MOTOR JT 678464
 MARCA FA # DE CHASIS Y/O SERIE BLOTS7327CE009743
 LINEA Previo Grand DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2012 KILOMETRAJE _____
 COLOR Blanco LLAVES: SI NO CUANTAS? una
 SERVICIO Publico

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos Inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTAD
BOMPER	2	RA	EXPLORADORAS	NO	---	LLANTAS	4	B
ANTENA	NO	---	VIDRIOS	21	B	REPUESTO	NO	---
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	RA	RINES	1	B
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	B	COPAS	3	B
CAPOT	1	RA	ESPEJOS	2	RA	MANIJAS	3	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	NO	---

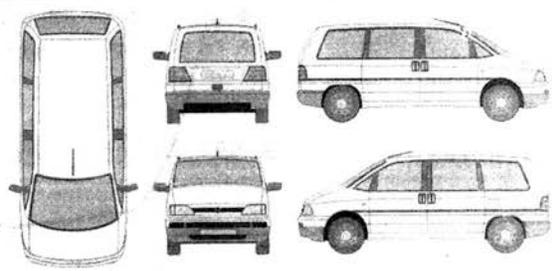
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTAD
ESPEJOS	1	B	ENCE. CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	NO	---
COJINERIA	8	B	TAPETES	NO	---	GATO	NO	---
FORROS	NO	---	TAPASOLES	1	B	EQUIPO DE CARRETERA	NO	---
LUCES	3	R	MANIJAS	3	B	EXTINTOR	NO	---
DESCANZANUCAS	10	B	RADIO	NO	---	BATERÍA	1	B
CITURONES	12	B	FRONTAL	NO	---	ALARMA	NO	---
CENICERO	1	B	PARLANTES	4	R	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

El vehículo no prende
batería en función
manijas en cantano
placa de ley y 1 noventa
manijas rayadas

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos suyos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1676 del 20 de mayo de 2013 y por lo tanto pudran ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 43 Civil Municipal de Bogotá
 OFICIO # 18-2032 DEL 5 de mayo de 2018
 PROCESO 2016-1299 Nº cuarta vez
 DEMANDANTE Cooperativa Colombiana Ingenieros
 DEMANDADO Wilson Enrique Cobos Teller

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Ornel Cepeda Mayorga
 CC No. 19469601 de Colombia
 DIRECCIÓN Cll 3 sur # 14
 TELÉFONO (S) 320 7165044
313 3089257

Ingres a por otro motivo cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
CC. _____

FIRMA: Ornel Cepeda Mayorga
CC. 19469601 B7-2

OFICINAS : Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C
Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50.FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)
TEL:467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariada



LA PRINCIPAL S.A.S.

JULIO 10 DE 2019

JUZGADO 43 CIVIL APRL
52310 18-JUL-19 15:30

2 X

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 piso 4
Ciudad.

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No: 11001400304320160129900
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGRESOS FINANCIAR
NIT 860014456-6
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC 79.640.718**

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO No 19-2546

De manera atenta me permito informar al señor Juez, que el vehículo de placas **TFP-611**, ingreso a nuestras instalaciones el día 12/09/2018, y se realizó el inventario NO 2859, la empresa que represento recibe los vehículos por parte de los Funcionarios de la Policía Nacional quienes cuentan con los medios tecnológicos, para determinar sobre que automotores reposan medidas cautelares.

El proceso de recibido de los automotores lo realizamos basados en el principio de la confianza legítima de las instituciones, para el vehículo de placas **TFP-611**, lamentablemente no contamos con los datos de los uniformados que realizaron la entrega ya que se omitió dejar la información plasmada en el correspondiente inventario.

Es de anotar que el vehículo de placas **TFP-611**, se encuentra en nuestras instalaciones y para efectos de inspección, entrega y liquidación de servicio de parqueadero, agradecemos comunicarse al abonado telefónico No 3105732058.

De señor Juez

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal

Anexo: Copia de inventario.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Respuesta al Requerimiento a'
Parqueadero

FECHA: 19 JUL. 2019 SIG. _____

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 2 AGO. 2019

REF: 11001-40-03-043-2016- 01299-00

Los oficios Nos. 19-2547 y 19-2546 se agregan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; asimismo, téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante se pronunció de las excepciones formuladas por la pasiva, conforme el traslado concedido en auto anterior.

Así las cosas y sin prueba alguna por practicar, teniéndose como tales únicamente las documentales, el Despacho con apoyo en lo reglado en el artículo 278 del C.G del P, habrá proferir sentencia anticipada, para lo cual se dispone de la fijación del referenciado proceso en lista que trata el artículo 120 ibídem.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proferir la decisión de fondo a que haya lugar.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 13 AGO 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
112.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

164

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

2 papeles

52937 14-AUG-19 15:26

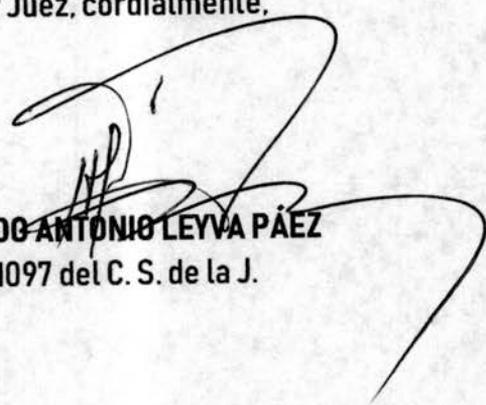
Ref. Radicación No. 2.016-01299
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, concurre ante su Despacho, con el objeto de solicitarle que conocido el lugar donde se encuentra el vehículo sobre el cual recae la garantía real, de placas **TFP-611**, que fuera inmovilizado y llevado al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. cuyas dependencias se encuentra ubicadas en la municipalidad de GUASCA (CUND.), respetuosamente y para la materialización del secuestre del automotor se sirva COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA, ALCALDE MUNICIPAL y/o JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de la precitada localidad para dicho efecto.

Para ratificar el sitio geográfico donde se encuentra el automotor, me permito incorporar con la presente solicitud, copia de la respuesta de Derecho de Petición dada por el Representante Legal del Parqueadero La Principal S.A.S. en el cual se relaciona que el automotor de placas **TFP-611**, se encuentra en las Instalaciones del Mega Patio Empresaria Vehículos en Custodia, Vereda Santuario, 500 metros después de la Glorieta vía Guasca - Guatavita.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar a este pedimento.

Del señor Juez, cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Para sentencia _____

FECHA: 22-8-19. _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

165

JUZGADO 43 CIVIL BPG.

53157 27-AUG-2019 10:44

1 few
only

No. S-2019-297096 - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 05 de agosto de 2019.

Señora
LEYDEN YURANY GARZON CUBILLOS
 Secretaria
 Juzgado 43 Civil Municipal
 Carrera 10 N 14 33 piso 4
 Bogotá

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019- 082687- MEBOG

REF: 110014003043201601299-00
 DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
 DEMANDADO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Estudiada su petición en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTÁ, delegó a un funcionario adscrito a la Línea Investigativa de Automotores, para que indagara en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, el cual alimenta todas las novedades del parque automotor a nivel nacional, verificadas las placas **TFP-611**, registra requerimiento judicial **VIGENTE**, fecha de radicado 15/06/2018, consecutivo de radicación No 059053, oficio No 182032 ordenado por el Juzgado 43 Civil Municipal.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,

Mayor **CLAUDIA MARCELA MARTINEZ CARTAGENA**
 Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (e)

Elaborado por: PT. Alejandra Castillo Dávila
 Revisado por: CT. José Luis Ruge Corredor
 Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
 Revisado por: MY. Carolina Rincón Jiménez
 Fecha elaboración: 05/08/2019
 Ubicación c: archivo/U1AUT/oficio /agosto/ 2019

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog_sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 OCT 2019

REF: 110014003043-2016-01299-00

Revisado el expediente, se advierte que en el escrito de excepciones el auxiliar de la justicia Miguel Gonzalo Guevara Castañeda solicitó decretar el interrogatorio del señor Nelson Enrique Cobos Téllez, circunstancia por la cual y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., que prescribe que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que se configuren nulidades u otras irregularidades...”*, el Despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el despacho no se pronunció respecto de la petición de interrogar al ejecutado, se dejan sin valor y efecto alguno los incisos segundo y tercero de la providencia adiada el 12 de agosto de 2019.

En ese orden de ideas, se niega la solicitud de citar a diligencia de interrogatorio de parte a Nelson Enrique Cobos Téllez, como quiera que el demandado no concurrió al proceso personalmente, por el contrario lo hizo a través de curador ad litem. En efecto nótese que la notificación surtida en la dirección denunciada en el legajo fue negativa y por ello, previa manifestación del actor en el sentido de desconocer otra dirección de notificaciones del señor Cobos Téllez, se decretó su emplazamiento mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018.

Así las cosas, dada la imposibilidad de practicar el interrogatorio de parte solicitado y al no existir pruebas que practicar, el Despacho con apoyo en lo reglado en el artículo 278 del C.G del P, habrá proferir sentencia anticipada, para lo cual se dispone de la fijación del referenciado proceso en lista que trata el artículo 120 ibídem.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proferir la decisión de fondo a que haya lugar.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 27 OCT 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 149.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 OCT 2019

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2016-01299-00

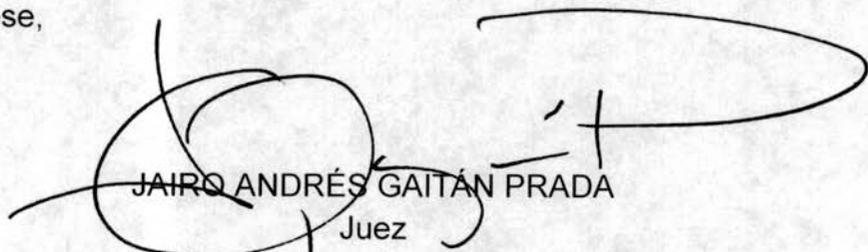
Revisada la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas TFP-611 de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., a quien se le confiere la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. LÍBRESE Despacho Comisorio y al mismo, a costas de la parte interesada, anéxese copia del presente proveído y de los demás insertos pertinentes acompañados con la demanda al tenor del artículo 39 del C.G.P.

El comisionado tenga en cuenta la dirección del parqueadero visible a folio 163 del expediente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS advirtiéndole que el vehículo de placas TFP-611 dejado en sus instalaciones no podrá ser retirado ni trasladado sin previa orden judicial, so pena de aplicarle multa hasta por diez (10) SMLMV (Art. 44 No. 3 C.G.P).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 24 OCT 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 149

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

168

DESPACHO COMISORIO No. 19-144

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2016-01299** de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT. 860014456-6** contra **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718** se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** de **PLACA TFP 611** de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ** y que se encuentra en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.** ubicado en el **MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA** en la **VEREDA SANTUARIO 500 mts después de la GLORIETA VIA GUSCA – GUATAVITA.**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Hernando Antonio Leyva Paez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.730 y Tarjeta Profesional No. 81097 del C.S.J., dirección de notificación: Carrera 8 No. 15 – 80 Oficina 402 de esta ciudad, teléfono: 3173621514 - 3208652566, correo electrónico: haleyvapaez@hotmail.com

2.- Se le confiere la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **23 de octubre de 2019**, el cual ordena la comisión y del certificado de tradición del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **31 días del mes de octubre de 2019**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Rubi, NOV. 7/19
2.P.81097 C.S.J.
cc 5872730 COBOS TEL.
Aprobado auto

169

01 NOV. 2019

FRANQUICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 19-4501
BOGOTÁ D.C., 31 de octubre de 2019

Señores
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA en la VEREDA
SANTUARIO 500 mts después de la GLORIETA VIA GUSCA – GUATAVITA

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **23 de octubre de 2019**, ordenó oficiar **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, advirtiéndole que el vehículo de **PLACA TFP 611** dejado en sus instalaciones no podrá ser retirado ni trasladado sin previa orden judicial, so pena de aplicar multa hasta por diez (10) SMLMV (Art. 44 No. 3 C.G.P.).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 / 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. Tic. Res. Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS
 Dirección: N° 12 VIEJA CALLE 12500000
 Ciudad: GUASCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 251217
 Fecha admisión: 11/11/2019 10:42:24

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TELEGRAFIA
 Dirección: KR 10 14 33 PISO 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 110321000
 Envío: RA204073454C0

1000
080

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.TELEGRAFIA
 Orden de servicio: 12800257

Fecha Admisión: 11/11/2019 10:42:24
 Fecha Aprox Entrega: 15/11/2019



RA204073454C0

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$6 500	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$6 500	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS	
	Dirección:SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VIA GUASCA - GUATAVITA	
	Tel:	Código Postal:251217
	Ciudad:GUASCA	Depto:CUNDINAMARCA
Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TELEGRAFIA	
	Dirección:KR 10 14 33 PISO 4	
	Referencia:	NIT/C.C/T.I.:800093816
	Teléfono:	Código Postal:110321000
	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.
		Código Operativo:1111894

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do

11118941000880: A204073454C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 1 472 2000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TC. Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

PO.TELEGRAFIA
CENTRO A11111
894

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. **19-4501**
BOGOTÁ D.C., **31 de octubre de 2019**

Señores

PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA en la VEREDA
SANTUARIO 500 mts después de la GLORIETA VIA GUSCA – GUATAVITA

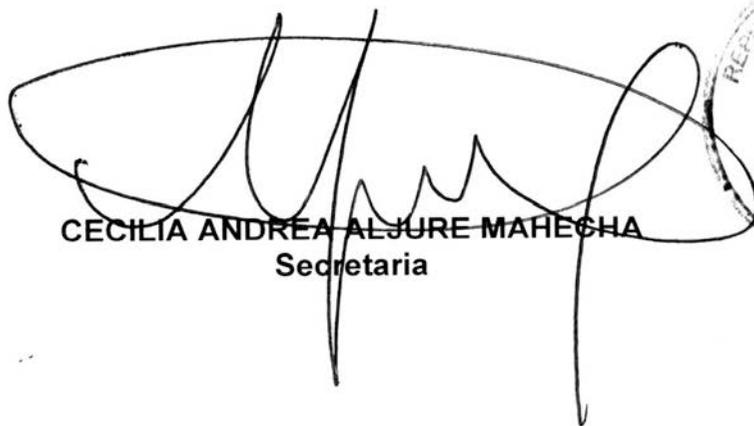
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **23 de octubre de 2019**, ordenó oficiar **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, advirtiéndole que el vehículo de **PLACA TFP 611** dejado en sus instalaciones no podrá ser retirado ni trasladado sin previa orden judicial, so pena de aplicar multa hasta por diez (10) SMLMV (Art. 44 No. 3 C.G.P.).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



l.e.b.c.

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

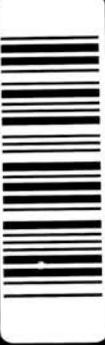
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	O	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	O
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
--------------------------	--------------------------

C.C. <i>Carlos Germán Flezquez</i>	C.C.:
------------------------------------	-------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------



172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11 9 DIC 2019

Bogotá, D. C.,

Demandante: Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar

Demandado: Nelson Enrique Cobos Téllez

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Radicación: 11001400304320160129900

Teniendo en cuenta la constancia de devolución por la causal "*dirección errada*" del oficio visto a folio 170-171, se ordena que por secretaría se oficie nuevamente a la dirección que corresponda.

CÚMPLASE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

17 9 DIC 2019

Demandante: Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar

Demandado: Nelson Enrique Cobos Téllez

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Radicación: 11001400304320160129900

Procede el Despacho a proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar a través de su apoderado judicial, promovió acción ejecutiva en contra del señor Nelson Enrique Cobos Téllez, con el objeto de exigir el importe de las siguientes sumas de dinero:

(i) \$26.144.071,00 mcte representados en el pagaré que obra a folio 2 del expediente, más los respectivos intereses moratorios.

2. El *petitum* se sustentó en los hechos que a continuación se sintetizan:

2.1. Afirmó que el demandado se obligó como deudor dentro del pagaré aportado como título, quien entró en cesación de pago de las obligaciones a partir del 26 de noviembre de 2015. Igualmente, señaló que el extremo pasivo a fin de garantizar sus obligaciones suscribió contrato de prenda respecto del vehículo de placas TFP 611 a favor de Datacheck, quien lo cedió a favor de la Cooperativa Colombiana de Ingenieros "Financiar". Por último, señaló que el pagaré base de la acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en la ley, el Juzgado de conocimiento mediante providencia proferida el 27/02/2018 libró mandamiento de pago (fl. 32, C.1), por las sumas mencionadas en el libelo de la demanda.

Notificado en debida forma el demandado (fol. 139), a través de curador ad litem, contestó la demanda y alegó las excepciones que denominó "*inexistencia del derecho pedido*", "*falta de legitimación en la causa por activa*", "*indebida notificación*", y la "*ausencia o violación de las instrucciones que alega el demandado*".

Corrido el traslado de rigor a la parte actora, aquella se pronunció oportunamente de la réplica deprecada por la demandada, conforme se acredita a folios 153-156 del expediente.

Agotado el anterior trámite, sin pruebas que practicar se ordenó enlistar este proceso conforme lo reglado por el artículo 120 del Estatuto Procesal Civil vigente, encontrándose el

presente asunto para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues los llamados presupuestos procesales, entendidos como las condiciones de orden jurídico-procesal, se cumplen a cabalidad, toda vez que este Juzgado es competente para conocer del presente rito, las partes son capaces y comparecieron legalmente, al igual que no se observa algún vicio con entidad suficiente que haga nula la actuación, por lo que se resolverá sobre el mérito del asunto sometido a la jurisdicción.

2. La legitimación en la causa.

En el presente caso, delantadamente advierte el Despacho que no cabe duda que la legitimación por activa como pasiva no tiene reparo alguno, sobre lo cual se ahondará al resolver la excepción correspondiente.

3. Sobre las excepciones propuestas.

3.1. EXCEPCIÓN DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Importa memorar que la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, es un presupuesto necesario para que se pueda dictar la providencia de mérito, la cual ha sido entendida por la jurisprudencia y la doctrina, como aquella facultad o titularidad legal que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho controvertido.

En cuanto a la activa, la sociedad cooperativa como tenedora legítima del pagaré base de la acción, bien podía promover la acción cambiaria derivada de dicho instrumento en contra de Nelson Enrique Cobos Téllez, quien es la persona que según la literalidad del prenombrado instrumento funge como deudor de las obligaciones y/o sumas de dinero allí incorporadas.

En efecto nótese que, en el pagaré que obra dentro del expediente, se tiene que el demandado se obligó cambiariamente como deudor de la entidad financiera demandante. Anudado que al no haberse propuesto tacha de falsedad dentro la oportunidad legal, el arribado título valor se considera auténtico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, de ahí que ésta última se encuentra facultada para exigir ejecutivamente la obligación incorporada en el cartular.

Nótese que según el artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria se ejercita, entre otros, en caso de no pago o pago parcial, tal como afirma el ejecutante que sucedió en el presente asunto, pues en la demanda se indicó “el deudor Nelson Enrique Cobos Téllez entró en cesación del pago de sus obligaciones”¹, manifestación que como se dijo resulta suficiente para ejercitar la acción cambiaria y que además tiene el carácter de indefinida, es decir, no requiere de prueba, bastándole al acreedor afirmar que no se le ha cancelado su crédito para que haya de presumirse verdadero tal hecho, en tanto que el deudor no presente la prueba del supuesto afirmativo del pago.

¹ Folio 17 cdno. 1

Así la cosas a diferencia de lo señalado por el auxiliar de la justicia el extremo demandante al tener la calidad de acreedor de la obligación y al afirmarse que el deudor no canceló la misma, estaba facultado legalmente para iniciar el cobro ejecutivo, razón suficiente para desestimar la exceptiva bajo estudio.

3.2. AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE ALEGA EL DEMANDADO.

Como primera medida debe señalarse que si bien es cierto el curador ad litem alegó este medio defensivo como previo, el cual no fue alegado como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, también lo es que su fundamento se contrae a atacar las pretensiones de la demanda, razón por la cual se le dará el alcance de excepción perentoria.

Como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 35614, siendo necesario determinar si cumple con los requisitos exigidos para esta clase de títulos valores.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria (Art. 620 del Co de Co).

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener además de los requisitos descritos en el artículo 621 ibídem: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

De analizar la foliatura, se evidencia que el mencionado pagaré, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar la suma de \$37.000.000, así mismo indica que es pagadero a la orden de la Cooperativa Colombiana de Ingenieros, y se incluye la forma de vencimiento, esto es, se pactaron plazos mensuales, siendo pagadera la primera cuota el 26 de marzo de 2014.

Importa resaltar que el instrumento ejecutado contiene un pacto acceleratorio que faculta al acreedor para perseguir la totalidad del crédito insoluto en caso de mora del deudor, cláusula que se hizo exigible en las súplicas de la demanda.

Finalmente, el instrumento negociable aportado a la actuación también reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y exigible² que consta en un documento que proviene del demandado y constituye plena prueba en su contra, sin que el demandado lo tachara de falsedad dentro la oportunidad legal.

²Se considera que la obligación es **expresa**, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan **expresadas** en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética. Tiene la calidad de **clara**, la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es **exigible** la obligación cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

De lo expuesto se infiere que el pagaré base de la acción cumple con los requisitos exigidos por la legislación patria para ser tenido como título valor y por ende para iniciar la presente acción.

Ahora bien, alega el ejecutante que a pesar de que el actor manifestó que existe una carta de instrucciones, en el pagaré base de la acción no existe literalidad del título de instrucciones, así como tampoco se anexó la misma al expediente.

Al respecto, útil resulta memorar que de conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio los títulos valores se definen como *"documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"*, que por sus especiales condiciones y efectos el ordenamiento jurídico patrio los ha dotado de especiales características tales como la literalidad, la incorporación, la autonomía y la legitimación.

El primero de esos principios se encuentra regulado en el artículo 626 de la Codificación Comercial e implica que *"el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia"*, precepto que por un lado faculta o legitima al tenedor para cobrarlo o hacerlo negociable conforme a la ley de circulación (art. 625 Código de Comercio), siendo resorte del pasivo demostrar las circunstancias que enerven ese título, bien porque no exista la obligación o porque se extinguió o porque es prematuro su ejercicio, o en general, invoque las excepciones que a bien tenga, para lo cual inexorablemente debe cumplir con el deber de sustentar sus afirmaciones o manifestaciones.

Descendiendo al caso concreto, en el hecho III de la demanda se indicó que *"el señor Nelson Enrique Cobos Téllez, para garantizar el pago del mutuo recibido, suscribió y aceptó en favor de la cooperativa el pagaré número 35614 el día 26 de febrero de 2014, con sus correspondientes instrucciones, insertas dentro del mismo, para aplicar la cláusula aceleradora y demás condiciones que hicieran viable su ejecución"*, en caso de incumplimiento en la observancia de las condiciones de pago pactadas", manifestación de la que se infiere que la autorización dada era respecto de la aplicación de la cláusula aceleratoria y la posibilidad de solicitar la ejecución.

Ahora, el pagaré base de la acción señaló *"FINANCIAR queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la obligación, más intereses y demás obligaciones accesorias en los siguientes casos a) Por mora en el pago del capital de la obligación o de los intereses o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) con FINANCIAR, así sus plazos no hayan vencido"* título valor que fue suscrito por el ejecutado y por ende", de lo que se desprende con diamantina claridad que las instrucciones echadas de menos por el auxiliar de la justicia fueron allegadas, máxime cuando las mismas reposan el mismo cuerpo del pagaré No. 35614, razón por la cual la exceptiva no tienen vocación de éxito.

3.3. INEXISTENCIA DEL DERECHO PEDIDO

Útil resulta memorar que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado que conste en un título ejecutivo, éste que según las voces del artículo 422 del C.G. del P., corresponde a aquél documento contentivo de una obligación expresa, clara, y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba en su contra. Adicionalmente, tratándose de un pagaré como el aportado, deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil.

Es por lo expuesto que cuando se demanda este tipo de obligaciones, basta con que el demandante, es decir, el acreedor de aquella alegue que el obligado, en este caso el deudor y su vez demandado no pagó la suma allí incorporada para que haya de presumirse verdadero tal hecho, hasta tanto el deudor no presente la prueba que desvirtúe tal afirmación acreditando la inexistencia de la obligación.

Así las cosas, pasa el Despacho a revisar el material probatorio que obra dentro del expediente, para determinar con total seguridad que el demandado no logró probar, conforme lo reglado en el artículo 167 del Código General del Proceso la inexistencia de la obligación, no pudiendo pretender el auxiliar de la justicia excepcionante que aquella carga sea trasladada a la parte demandante, máxime cuando el no pago de determinada obligación es una negación indefinida que no requiere prueba, siendo suficiente para probar tal circunstancia lo contemplado expresamente en el adosado título valor.

3.4. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Sea lo primero señalar que la presente manifestación no tiene carácter de excepción de mérito, pues no busca atacar las pretensiones sino el trámite del proceso al señalar que no está claro si se notificó en debida forma al demandado, no obstante el despacho se pronunciará de la siguiente manera:

En primera medida, y como se advirtió líneas arriba, de la dialéctica de la defensa no se desprende un ataque frontal a los pedimentos de la demanda que merezcan ser abordados como excepción. En su lugar, aflora nítido que *“la indebida notificación”* corresponde a la causal de nulidad transliterada en el numeral 08 del art. 133 del CGP, y siendo de ese talante, sólo podría haber sido alegada por la persona afectada, es decir, el demandado (Art. 135 inc. 3 ibídem), y no por conducto del curador *ad litem* quien no puede realizar actos reservados a la parte misma como lo es esgrimir la citada causal de nulidad (Art. 56 CGP).

Sin perjuicio de lo anterior, revisado el expediente se observa que en la demanda se denunció como lugar de notificaciones del demandado la Diagonal 13 A No. 12 A 17 sur de Bogotá, lugar también indicado en el pagaré base de la acción, y en el que se agotó el trámite de vinculación tal como se observa de los folios 45 a 53 del cuaderno principal.

En consecuencia, al no existir dentro del expediente certeza de otra dirección física o electrónica donde se pudiera surtir la notificación, y previa solicitud del demandante de decretar el emplazamiento y la satisfacción de los presupuestos dispuestos en el artículo 293 del C. G. del P para tal fin, se nombró curador *ad litem* para que este propusiera la defensa técnica que estimara adecuada, quien lo hizo al proponer las excepciones que consideró pertinentes.

4.- CONCLUSIÓN

Así las cosas y como quiera que no existe ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la autenticidad, literalidad ni los demás principios que reviste el pagaré, es del caso aplicar la presunción de veracidad de que gozan los títulos valores (artículo 793 C. Co), en consecuencia, se despacharán desfavorablemente los medios exceptivos propuestos y se ordenará seguir adelante la ejecución impetrada por la Cooperativa Colombiana de Ingenieros *“Financiar”* en los términos descritos en esta providencia, con la respectiva condena en costas a la parte demandada

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones elevadas por el extremo pasivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de Nelson Enrique Cobos Téllez en la forma y términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

CUARTO: Con sujeción a lo previsto en el art. 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR al pago de las costas a la parte pasiva incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.080.000** Tásense.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 169 del 13 ENE 2020,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

176

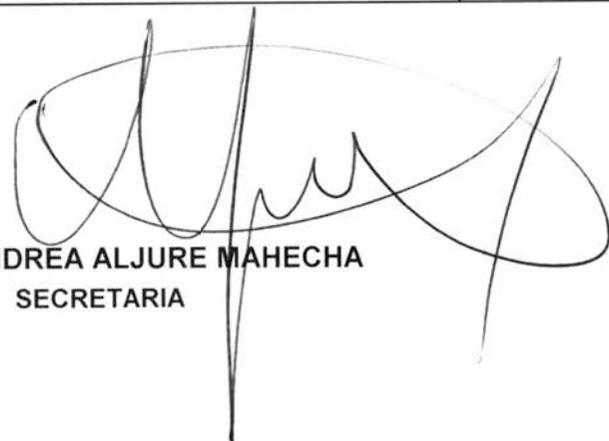
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día **20 de enero de 2020** de la siguiente manera:

Proceso: 2016-01299

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 175 ✓	\$ 2.080.000,00 ✓
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES	FL. 61 ✓	\$ 72.000,00 ✓
NOTIFICACIONES	FL. 46-50	\$ 17.000,00 ✓
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.169.000,00



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

177

121 100 200

OFICIO No. 20-107
BOGOTÁ D.C., 20 de enero de 2020

Señores
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
Campan de Cía

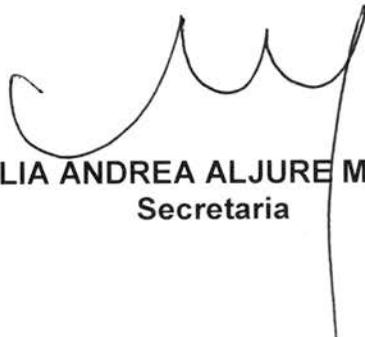
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **19 de diciembre de 2019**, ordenó oficiar **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, advirtiéndole que el vehículo de **PLACA TFP 611** dejado en sus instalaciones no podrá ser retirado ni trasladado sin previa orden judicial, so pena de aplicar multa hasta por diez (10) SMLMV (Art. 44 No. 3 C.G.P.).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

178

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA /
MATRICULA NO : 02970173 DEL 7 DE JUNIO DE 2018
DIRECCION COMERCIAL : VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA /
MUNICIPIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
E-MAIL COMERCIAL : ALMACENAMIENTOOLAPRINCIPAL@GMAIL.COM /
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,032,623,155

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S
N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN
MATRICULA NO : 02614027 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.308 DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169493 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2017-00870 DE: ALFREDO MORALES CONTRA: ALBERTO ARANZA SANCHEZ Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

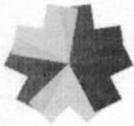
CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 3,000

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

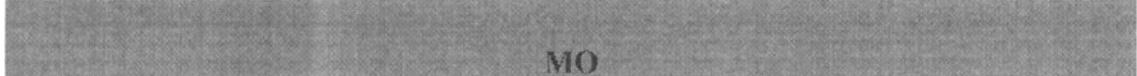
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1701

REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2016-01299



MO

Microsoft Outlook
Mar 21/01/2020 2:34 PM

- ALMACENAMIENTO.LA.PRINCIPAL@GMAIL.COM

REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2016-01299
15 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ALMACENAMIENTO.LA.PRINCIPAL@GMAIL.COM (ALMACENAMIENTO.LA.PRINCIPAL@GMAIL.COM)

Asunto: REQUERIMIENTO EJECUTIVO 2016-01299



Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 21/01/2020 2:34 PM

- ALMACENAMIENTO.LA.PRINCIPAL@GMAIL.COM

Scan12068.pdf
38 KB

BUEN DIA

SEÑORES
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.

COMEDIDAMENTE REMITO OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA SU
GESTION

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO Y ENVIAR SU RESPUESTA POR ESTE
MEDIO AL CORREO cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muchas Gracias

134
JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 22 ENE 2020 SRIO _____

ARCHIVO

181



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 03 FEB. 2020

REF: 110014003043-2016-01299-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13
del 04 FEB. 2020, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA CALJUREM FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041043	DEPENDENCIA: 110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/02/2020 11:58:06 AM	ÚLTIMO INGRESO: 21/02/2020 09:07:09 AM	CAMBIO CLAVE: 12/02/2020 09:49:00	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/02/2020 11:58:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79640718

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 19/02/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA Azen JUZGADO DE ORIGEN Azen

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 3 2 0 1 6 0 1 2 9 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Emery
DEMANDADO Nels Ego Cbs = H =

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
<u>Pago</u>	<u>1</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>180</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<u>7</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>2</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03043-2016-01299-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

4704

27/Feb/2020

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79640718

NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

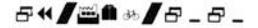
DEMANDADO  

מסמך מס' 79640718

07971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

043-2016-01299-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304320160129900

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

2f. Catalina O.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Repanto
88458 2-MAR-20 8:51

Ref. Radicación No. (43) 2016-01299

Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIA" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ

Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2020 - 5 - 17

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito hacer llegar a su Despacho la correspondiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la que se ajusta a los parámetros del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, el cual nos arroja los siguientes guarismos:

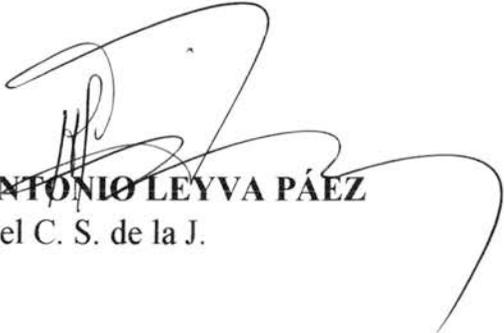
RESO- LUCIÓN	VIGENCIA		DÍAS CAUSA- DOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	interés diario	INTERÉS CAUSADO
	desde	hasta						
41341	1/10/2016	31/12/2016	34	19,33%	29,00%	26144071	0,079452055	706248,05
r1788	1/01/2016	31/03/2016	90	19,68%	29,52%	26144071	0,080876712	1903001,86
r334	1/04/2016	30/06/2016	91	20,54%	30,81%	26144071	0,084410959	2008229,95
R811	1/07/2016	30/09/2016	92	21,34%	32,01%	26144071	0,08769863	2109375,28
R1233	1/10/2016	31/12/2016	92	21,99%	32,99%	26144071	0,090383562	2173954,71
R1612	1/01/2017	31/03/2017	90	22,34%	33,51%	26144071	0,091808219	2160216,54
R488	1/04/2017	30/06/2017	91	22,33%	33,50%	26144071	0,091780822	2183567,14
R0907	1/07/2017	30/09/2017	92	21,98%	32,97%	26144071	0,090328767	2172636,76
R1298	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	26144071	0,086917808	704439,46
R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	26144071	0,086136986	675591,45
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	26144071	0,085356164	691782,86
R1890	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	26144071	0,085027397	689118,32
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	26144071	0,086342466	632056,20
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	26144071	0,084986301	688785,25
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	26144071	0,084164384	660119,89
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	26144071	0,084	680791,61
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	26144071	0,083342466	653673,40
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	26144071	0,082315068	667135,81
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	26144071	0,081945205	664138,19
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	26144071	0,081410959	638524,17
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	26144071	0,080671233	653813,08
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	26144071	0,08009589	628209,79
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	26144071	0,079726027	646152,51
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	26144071	0,078739726	638158,87
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	28,74%	26144071	0,078739726	576401,56
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	26144071	0,07960274	645153,30
R0389	30/04/2019	29/03/2019	30	19,32%	28,98%	26144071	0,07939726	622730,28
R0547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	26144071	0,079479452	644154,10
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	29,01%	26144071	0,079479452	623374,93
R0829	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	26144071	0,079232877	642155,69
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	26144071	0,07939726	643487,96
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	26144071	0,07939726	622730,28

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZAbogado
Universidad Católica de ColombiaCarrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	26144071	0,078493151	636160,46
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	26144071	0,078219178	613490,32
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	29,86%	26144071	0,081808219	663027,97
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,15%	26144071	0,077123288	625058,18
R0094	1/02/2020	29/02/2020	19	19,06%	28,59%	26144071	0,078328767	389088,24
TOTAL INTERESES DE MORA								33.976.734,39
TOTAL A PAGAR							\$ 60.120.805,39	

Ruego al señor Juez que, surtidos los traslados de rigor, se le imparta la correspondiente aprobación.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Boyotá D.C

TRASLADOS ART 119 C. G. P.

En la fecha 11 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual corre a partir del 12 MAR 2020
 vence el 16 MAR 2020

Secretaria.



Consejo Superior
 de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Boyotá D.C
 L. DESPACHO

5 AGO 2020

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones: _____
 El J. Promotor (a) _____

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/09/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/11/2015	30/11/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$26.144.071,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$72.971,98	\$72.971,98	\$0,00	\$26.217.042,98
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$565.532,83	\$638.504,81	\$0,00	\$26.782.575,81
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$574.557,92	\$1.213.062,72	\$0,00	\$27.357.133,72
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$537.489,67	\$1.750.552,39	\$0,00	\$27.894.623,39
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$574.557,92	\$2.325.110,31	\$0,00	\$28.469.181,31
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$577.335,31	\$2.902.445,61	\$0,00	\$29.046.516,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$596.579,82	\$3.499.025,43	\$0,00	\$29.643.096,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$577.335,31	\$4.076.360,74	\$0,00	\$30.220.431,74
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$616.871,72	\$4.693.232,46	\$0,00	\$30.837.303,46
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$616.871,72	\$5.310.104,19	\$0,00	\$31.454.175,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$596.972,64	\$5.907.076,82	\$0,00	\$32.051.147,82
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$633.223,91	\$6.540.300,73	\$0,00	\$32.684.371,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.797,33	\$7.153.098,06	\$0,00	\$33.297.169,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$633.223,91	\$7.786.321,97	\$0,00	\$33.930.392,97
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$641.979,48	\$8.428.301,45	\$0,00	\$34.572.372,45
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$579.852,43	\$9.008.153,88	\$0,00	\$35.152.224,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$641.979,48	\$9.650.133,35	\$0,00	\$35.794.204,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$621.028,83	\$10.271.162,19	\$0,00	\$36.415.233,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$641.729,79	\$10.912.891,98	\$0,00	\$37.056.962,98
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$621.028,83	\$11.533.920,82	\$0,00	\$37.677.991,82
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$632.973,24	\$12.166.894,06	\$0,00	\$38.310.965,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$632.973,24	\$12.799.867,30	\$0,00	\$38.943.938,30
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.554,75	\$13.412.422,05	\$0,00	\$39.556.493,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.069,10	\$14.024.491,15	\$0,00	\$40.168.562,15
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$587.667,20	\$14.612.158,35	\$0,00	\$40.756.229,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$602.432,69	\$15.214.591,05	\$0,00	\$41.358.662,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$600.398,65	\$15.814.989,70	\$0,00	\$41.959.060,70
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$549.634,30	\$16.364.624,00	\$0,00	\$42.508.695,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$600.144,27	\$16.964.768,27	\$0,00	\$43.108.839,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$575.855,27	\$17.540.623,54	\$0,00	\$43.684.694,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$594.030,29	\$18.134.653,82	\$0,00	\$44.278.724,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$570.914,47	\$18.705.568,30	\$0,00	\$44.849.639,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$583.546,60	\$19.289.114,90	\$0,00	\$45.433.185,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$581.238,69	\$19.870.353,58	\$0,00	\$46.014.424,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$559.258,84	\$20.429.612,43	\$0,00	\$46.573.683,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$573.270,86	\$21.002.883,28	\$0,00	\$47.146.954,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$551.286,89	\$21.554.170,17	\$0,00	\$47.698.241,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$567.340,77	\$22.121.510,95	\$0,00	\$48.265.581,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$561.135,99	\$22.682.646,94	\$0,00	\$48.826.717,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$519.420,35	\$23.202.067,29	\$0,00	\$49.346.138,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$566.566,12	\$23.768.633,41	\$0,00	\$49.912.704,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$547.039,77	\$24.315.673,18	\$0,00	\$50.459.744,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$565.791,20	\$24.881.464,38	\$0,00	\$51.025.535,38

180



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/09/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$546.539,56	\$25.428.003,94	\$0,00	\$51.572.074,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$564.240,54	\$25.992.244,48	\$0,00	\$52.136.315,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$565.274,43	\$26.557.518,91	\$0,00	\$52.701.589,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$547.039,77	\$27.104.558,68	\$0,00	\$53.248.629,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$559.582,09	\$27.664.140,76	\$0,00	\$53.808.211,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$539.775,32	\$28.203.916,09	\$0,00	\$54.347.987,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$554.654,24	\$28.758.570,33	\$0,00	\$54.902.641,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$551.016,21	\$29.309.586,54	\$0,00	\$55.453.657,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$522.510,35	\$29.832.096,90	\$0,00	\$55.976.167,90

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 26144071,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 26144071,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 29832096,9000
Total a pagar	\$ 55976167,9000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 55976167,9000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01299

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$55'976.167,90.

De otra parte se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, por lo tanto deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. I9-I44.

Por último, se ordena oficiar al administrador del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas TFP611 puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de septiembre de 2018. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

1988

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 21689

Bogotá, 30 de septiembre de 2020

Señores:

**ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO "LA PRINCIPAL S.A.S."
NIT. 900.904.210-5**

CALLE 75 N° 68H -33 LAS FERIAS BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-043-2016-01299-00** iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" NIT. 860.014.456-6 **contra** NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ CC. 79.640.718 (Juzgado de Origen (43) Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **TFP-611** puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de septiembre de 2018.

Se advierte que el rodante no puede ser desmejorado retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 21689

Bogotá, 30 de septiembre de 2020

Señores:

**ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO "LA PRINCIPAL S.A.S."
NIT. 900.904.210-5**

CALLE 75 N° 68H -33 LAS FERIAS BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-043-2016-01299-00** iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" NIT. 860.014.456-6 **contra** NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ CC. 79.640.718 (Juzgado de Origen (43) Civil Municipal)

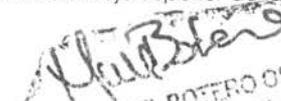
Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **TFP-611** puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de septiembre de 2018.

Se advierte que el rodante no puede ser desmejorado retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Ejecución Civil 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CIVIL**
DESPACHO COMISORIO NUMERO 19-144 DEL JUZGADO 43
Grupo / Clase de Proceso: **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)
COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" 860.014.456-6

Nombre(s) _____ 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____
Dirección Notificación: **CALLE 34 NÚMERO 37-17 DE BOGOTÁ D.C.** Teléfono: _____

APODERADO
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ 5872730 81097

Nombre(s) _____ 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____ No. T.P. _____
Dirección Notificación: **CARRERA 8 NUMERO 15-80 OFICINA 402 DE BOGOTÁ D.C.** Teléfono: **320 8652566**

DEMANDADO (S)
NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ 79640718

Nombre(s) _____ 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____
Dirección Notificación: **DIAGONAL 13 A SUR NUMERO 12 A- 17/19 DE BOGOTÁ D.C.** Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

SERVICIOPIAS EL PALACIO

NOTIFICACIONES JUDICIALES, EDICTOS, FOTOCOPIAS COLOR, LAMINACIÓN,
AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, TRABAJOS EN COMPUTADOR, ANILLADO,
VELOBIND, PAPELERÍA.

**Carrera 8 No. 11 - 37 Tel.: 282 6309 Calle 12A No. 8 - 31 Teléfono: 281 5240
Bogotá, D.C.**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.



189
17 8 DIC 2019
0363m

DESPACHO COMISORIO No. 19-144

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2016-01299** de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT. 860014456-6** contra **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718** se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** de **PLACA TFP 611** de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ** y que se encuentra en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.** ubicado en el **MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA** en la **VEREDA SANTUARIO 500 mts después de la GLORIETA VIA GUSCA – GUATAVITA.**

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Hernando Antonio Leyva Paez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.730 y Tarjeta Profesional No. 81097 del C.S.J., dirección de notificación: Carrera 8 No. 15 – 80 Oficina 402 de esta ciudad, teléfono: 3173621514 - 3208652566, correo electrónico: haleyvapaez@hotmail.com
- 2.- Se le confiere la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.
- 3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **23 de octubre de 2019**, el cual ordena la comisión y del certificado de tradición del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **31 días del mes de octubre de 2019.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

23 OCT 2019

REF: 110014003043-2016-01299-00

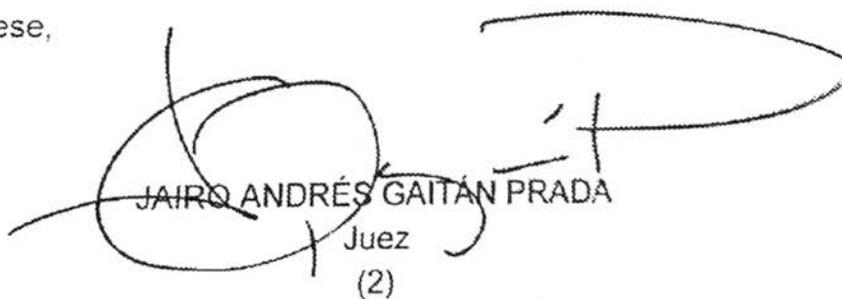
Revisada la solicitud que antecede el Despacho DISPONE.

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas TFP-611 de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., a quien se le confiere la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. LÍBRESE Despacho Comisorio y al mismo, a costas de la parte interesada, anéxese copia del presente proveido y de los demás insertos pertinentes acompañados con la demanda al tenor del artículo 39 del C.G.P.

El comisionado tenga en cuenta la dirección del parqueadero visible a folio 133 del expediente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS advirtiéndole que el vehículo de placas TFP-611 dejado en sus instalaciones no podrá ser retirado ni trasladado sin previa orden judicial, so pena de aplicarle multa hasta por diez (10) SMLMV (Art. 44 No. 3 C.G.P).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24 OCT 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 149


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 5094

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : TFP611	CARROCERIA : CERRADA	REGRABADO:N
CLASE : MICROBUS	MOTOR : JT618464	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 8L0TS7327CE009243	REGRABADO:N
MARCA : KIA	SERIE :	REGRABADO:N
LINEA : PREGIO GRAND GS	MODELO : 2012	
COLOR : BLANCO	VIN : 8L0TS7327CE009243	
ACTA : SI	MANIFIESTO : NO	
FECHA/DOCUM : 10/31/2011	IMPORTACION : 882011000089774	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 19	ADUANA : CALI	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 2957	

PROPIETARIOS

NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				12/05/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/18/2012			
TRASPASO CON INSCRIPCION				07/27/2012			
LEVANTA ALERTA				04/04/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/12/2013			
TRASPASO				09/24/2013			
TRASPASO				02/07/2014			
INSCRIPCION DE ALERTA				02/13/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/24/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/12/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/17/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/11/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/21/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/30/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/20/2019			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
52146807	SOLAYANID PEREZ OCHOA	12/05/2011	07/26/2012
13486236	FRANCISCO RAFEL DUARTE GARRILLO	07/27/2012	09/23/2013
860508679	DISTRICARS LTDA	09/24/2013	02/06/2014

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINANCIAR	1	03/12/2015	
A FAVOR DE DISTRICARS LTDA	1	07/27/2012	04/04/2013

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201600129900	COOPERATIVA COL DE INGE FINANCIAR VS NELSON COBOS	1132	04/09/2018	43	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTES UNICORNIO SA

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 5094

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

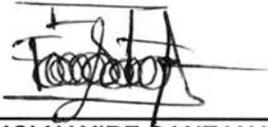
PLACA	: TFP611	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: MICROBUS	MOTOR	: JT618464	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 8LOTS7327CE009243	REGRABADO:N
MARCA	: KIA	SERIE	:	REGRABADO:N
LINEA	: PREGIO GRAND GS	MODELO	: 2012	
COLOR	: BLANCO	VIN	: 8LOTS7327CE009243	
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO	
FECHA/DOCUM	: 10/31/2011	IMPORTACION	: 882011000089774	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2957	

OBSERVACIONES

EMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL M/PAL DE BOGOTA, OFICIO N° 1132 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018. LJO

SE EXPIDE EN CALERA

EL 21/11/2019



FRANCI NAYIBE SANTANA CHOLO

ADMINISTRADOR CALERA

recibido hoy dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Una vez
anotado al Tomo: V, Folio: 69, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorio
que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

A
192

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 19-144 del 31 de octubre de 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 29 de abril del año 2.020 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 ENE 2020

El Secretario P. CAJAREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil No. 151

Guasca, enero 30 de 2.020

SEÑORES
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S
CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 19-144
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL No. 2016-01299
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Por medio del presente me permito comunicarles, que mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, se señaló el día veintinueve de abril del año dos mil veinte, a la hora de las 02:00 de la tarde, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde ustedes fueron designados como secuestres. Urge su presencia en éste Despacho judicial en la fecha antes señalada. Así mismo, deben asistir inmediatamente a éste Despacho judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Guasca, 1 de julio del año 2020. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que la diligencia programada no fue posible realizarla, habida cuenta de la suspensión de términos a que dio lugar la pandemia causada por el Covid-19.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Despacho Comisorio No 19-144
Demandante: Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar
Demandado: Nelson Enrique Cobos Téllez

6
199

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve de julio del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta de la suspensión de términos ocasionada por la pandemia mundial producto del Covid-19, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 21 de octubre del año 2.020, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 10 JUL 2020

El Secretario A. FAJARDO

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

7
105

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – GUASCA (CUND)
E. S. D.



Ref. Despacho Comisorio No. 19-144
Ejecutivo Prendario para la efectividad de la Garantía Real de
COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs.
NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ
Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rto: 4:59 pm
09 JUL 2020
e-mail.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, y ante la suspensión de términos ocasionada por la Pandemia Mundial que azota el territorio nacional que impidió la realización de la diligencia de secuestre para la cual se comisionó a su Despacho en la fecha previamente indicada, ruego a su señoría se sirva SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA para el cumplimiento de la comisión.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, atentamente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
C.C. No. 5872730 de Cunday T.
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Buscar

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

MEMORIAL - COMISORIO 19-144 MEMORIAL

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
 Vie 10/07/2020 9:16
 Para: haleyvapaez@hotmail.com

dc. 19.144 auto 9 de julio.pdf
 459 KB

Buenos días Doctor,

Por medio del presente remito copia del auto de fecha 9 de julio de 2020, por medio del cual se fijó nueva fecha para la celebración de la diligencia dentro del despacho comisorio No. 19-144. Anexo el anterior en un (1) folio.

Puede consultar las decisiones del despacho a través de los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/2020n1>. Si requiere mayor información puede comunicarse con el despacho al número celular 317-236-2682 en horario de 8:00 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
 Escribiente

Responder Reenviar

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
 Confirмо recibido. Cordialmente, Yennifer Carolina Prieto Beltrán Escribiente
 Jue 09/07/2020 16:59

H Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>
 Jue 09/07/2020 16:51
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

MEMORIAL - D.C.19-144.pdf
 336 KB

Señores JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUASCA
 Adjunto me permito enviar solicitud para el Despacho comisorio de la referencia.
 Cordialmente,
 Hernando Leyva Páez
 C.C. 5872730
 T.P. 81097 de C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 496

Guasca, Julio 21 de 2.020

SEÑORES
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 19-144
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
No. 2016-01299
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
FINANCIAR
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), se señaló el día veintiuno (21) de octubre del año 2020 a la hora de las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Buscar

Juzgado 01 Pro..

197

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

DESPACHOS COMISORIOS No. 5353 - 0245 de 2019 - 19-144 DESIGNACIÓN SECUESTRE

2

Carpetas

IMPRIMIR

Bandeja de entrada

MO

Microsoft Outlook

Jue 23/07/2020 9:19

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

Borradores

DESPACHOS COMISORIOS N...

35 KB

Elementos enviados

Scheduled

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Elementos eliminad... 63

[transoluciones.inmobiliarias \(transolucionesinmobiliarias@gmail.com\)](mailto:transoluciones.inmobiliarias)

Correo no deseado

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 5353 - 0245 de 2019 - 19-144 DESIGNACIÓN SECUESTRE

Archivo

Notas

Responder Reenviar

Conversation History

Fuentes RSS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Jue 23/07/2020 9:19

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

Otros correos

OFICIOS DESPACHOS COMIS...

672 KB

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Buenos días,

Grupos

En cumplimiento de los autos de fecha 9 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 496, 497 Y 498, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la realización de las diligencias de secuestro.

Nuevo grupo

Anexo oficios civiles No. 496, 497 Y 498 en un (1) archivo con 3 folios.

Descubrimiento de gru...

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Administrar grupos

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

148

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45
Recibo No. AB20248119
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
Nit: 900.171.814-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01736611
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A-12 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3005986737
Teléfono comercial 2: 4284305
Teléfono comercial 3: 4284306

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 90-36 Oficina 404
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6100046
Teléfono para notificación 2: 4284305
Teléfono para notificación 3: 4284306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45

Recibo No. AB20248119

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. 0000000 de Junta de Socios del 23 de agosto de 2007, inscrita el 10 de septiembre de 2007 bajo el número 01156924 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 004 de Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS por el de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 004, de la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

Que por Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el número 02269932 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45

Recibo No. AB20248119

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tendrá como, objeto principal las siguientes actividades: actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados A) La actividad inmobiliaria en general consiste en el manejo administrativo de bienes inmuebles urbanos o rurales propios o ajenos y en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de inmuebles o edificios sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y medidamente el contrato de comisión. B) La administración de edificios o condominios C) La administración de autoridades por cuenta propia o ajena D) La compra y venta de bienes de cualquier naturaleza. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos lícitos de comercio en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos y en general toda clase de transacciones que sean necesarias de acuerdo con las facultades conferidas a sus administradores tales como: 1) Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles corporales o incorporables, marcas y patentes. Darlos en garantía y celebrar en relación con ellos toda clase de contratos de administración, compraventa, arriendo, prenda o pignorados. 2) Servir como secuestre y perito de bienes muebles, inmuebles, maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, corporaciones judiciales en general, juzgados y entes administrativos 3) Realizar peritajes que requieran los juzgados en todas las jurisdicciones, avalúos comerciales públicos y privados 3) para el cumplimiento de su objeto social podrá tener actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas 4) Podrá contratar con el estado, con la empresa privada o mixta 5) Realizar gestiones de cobranza recuperación de cartera y otros considerados afines. Celebrar con instituciones de crédito, públicas o privadas toda clase de operaciones relacionadas con financiaciones para importación y exportación, cartas de crédito, giros y demás relacionados con el objeto social, 6) Celebrar contratos en todas y cada una de sus formas, formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio o de terceros y/o en agenciamiento de los mismos con y/o para entidades públicas y privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. 7) Podrá fomentar, organizar, financiar o fusionar con sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos similares o semejantes a la sociedad, celebrar con ellas toda clase de contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45

Recibo No. AB20248119

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suscribir acciones o tomar intereses en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas 8) Tendrá actividades de explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro y fuera del país 9) Podrá importar toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos, comercialización en el país de toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos ya sean importados ensamblados o producidos en Colombia 10) Hacer expresos de transportes a entidades docentes, empresariales, oficiales y los servicios especiales determinados y clasificados por el ministerio del transporte 11) La sociedad podrá importar, exportar, vender y comercializar toda clase de repuestos, partes o elementos para toda clase de automotores nuevos, usados y manufacturados. Realizara actividades relacionadas con el turismo, agentes de turismo, viajes, tours, hotelería, eventos masivos, conciertos, espectáculos etc... 12) Fabricación, embalaje, producción y representación de toda clase de vehículos automotores de marcas nacionales y extranjeras. 13) La importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas insumos en general, importación, exportación, compraventa de toda clase de maquinaria amarilla y maquinaria agrícola. La sociedad podrá realizar además las siguientes operaciones: A. Adquirir, construir, transformar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles B. Intervenir como deudora o acreedora, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito. E. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cheques, pagares, facturas comerciales y en general cualquier titulo valor o aceptarlos en pago y en general podrá realizar toda las actividades tendientes a la consecución del objetos social. E. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias corporaciones o similares. El desarrollo de la cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45

Recibo No. AB20248119

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$5,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$5,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$5,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente y el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45

Recibo No. AB20248119

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- La gerente queda facultada para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 005 de Accionista Único del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 02395770 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079123916
SUBGERENTE	
PEÑA MERCHAN ANGEL IGNACIO	C.C. 000000079108680

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
003	2017/10/19	Junta de Socios	2017/10/24	02269932
004	2017/10/27	Asamblea de Socios	2017/11/09	02274505
005	2018/11/06	Accionista Único	2018/11/16	02395769
007	2019/05/07	Asamblea de Accionist	2019/05/17	02466858

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7730, 8424

13
201

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 10:39:45
Recibo No. AB20248119
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20248119279F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



7A
202

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 19-144

En Guasca Cundinamarca, a los veintiún días de mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No. 19-144, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2016-01299 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR contra NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ, procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.108.680 de Bogotá, quien comparece en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 13 No. 90-36 oficina 404 Bogotá D.C., celular 3228100931 y correo electrónico transolucionesinmobiliarias@gmail.com; y el doctor HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, identificado con C.C 5.872.730 de Cunday, y T.P 81.097 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados nos trasladamos de las instalaciones del Juzgado comisionado al parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad y una vez allí fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa TFP-611, marca KIA, línea PREGIO GRAND GS, modelo 2.012, color BLANCO, clase MICROBUS, carrocería: CERRADA, servicio público, No. VIN y Chasis 8LOTS7327CE009243, No. De motor JT618464 no se verifica su funcionamiento, cuenta con llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en mal estado de conservación, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis

y de motor, correspondiendo a los consagrados a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos al motor, de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: “Respetuosamente solcito al despacho conforme a la verificación anteriormente descrita, se proceda a declarar legalmente secuestrado el automotor y se proceda a su entrega al auxiliar de la justicia.”

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 19-144 librado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa TFP-611, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, por intermedio del señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre, quien manifestó: “Procedo a lo de mi cargo, y dejo constancia en la presente diligencia que el vehículo anteriormente descrito queda en el lugar y sitio donde se realizó el secuestro”

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación de Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, quien manifestó: “Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje.”

AUTO: Se fija como honorarios provisionales, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos. Sel

25
203

apoderado de la parte demandante indica que se entregan en el acto al señor secuestre quien manifiesta recibirlos a satisfacción.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El Apoderado Demandante


HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Quien atiende la diligencia


NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARÍA

El Secuestre


ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

16
2009







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304320160129900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1ed Juzgado Promiscuo Municipal Guasca. Diligencia de Secuestro fotografías
Fecha del documento o elemento	21/09/20.
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 205

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

206

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400304320160129900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Noviembre de 2020 - 04:58:23 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Prendario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR	- NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. 21689 (PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.) FIRMADO, PROCESO PASA A LA LETRA. ISABEL BOTERO			19 Oct 2020
30 Sep 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OF 21689 REQ PARQUEADERO - DANILO MACHUCA			30 Sep 2020
09 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 2C / DANIELA ROJAS			09 Sep 2020
09 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2020 A LAS 11:26:06.	10 Sep 2020	10 Sep 2020	09 Sep 2020
09 Sep 2020	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE	Y APRUEBA.- SE CONMINA A LA ACTORA. OFICIAR A PARQUEADERO			09 Sep 2020

CRÉDITO					
05 Aug 2020	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE CON 2 CUADERNOS /// MARIO			05 Aug 2020
11 Mar 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	12 Mar 2020	16 Mar 2020	10 Mar 2020
05 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LIQUIDACIONES..			05 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2030-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 80450, ENTIDAD O SEÑOR(A): HERNANDO ANTONIO LEYVA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			02 Mar 2020
27 Feb 2020	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		27 Feb 2020		27 Feb 2020
21 Feb 2020	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	ACUERDO			21 Feb 2020
03 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2020 A LAS 14:20:37.	04 Feb 2020	04 Feb 2020	03 Feb 2020
03 Feb 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				03 Feb 2020
22 Jan 2020	AL DESPACHO				22 Jan 2020
21 Jan 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO A PARQUEADERO GFR			21 Jan 2020
20 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	A PARQUEADERO., LE.B.C			20 Jan 2020
19 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2019 A LAS 15:42:22.	13 Jan 2020	13 Jan 2020	19 Dec 2019
19 Dec 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				19 Dec 2019
19 Dec 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				19 Dec 2019
03 Dec 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	DEVOLUCION DEL CORREO 472 ... CSSR			03 Dec 2019
08 Nov 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				08 Nov 2019
01 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO A PARQUEADERO GFR			01 Nov 2019
31 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	A PARQUEADERO, DESPACHO COMISORIO. LE.B.C			31 Oct 2019
23 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 15:52:50.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN				23 Oct 2019
23 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 15:52:38.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				23 Oct 2019
27 Aug 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	COMUNICACION DE LA POLICIA NACIONAL .. CSSR			27 Aug 2019
22 Aug 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				22 Aug 2019
14 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. COMISIONAR ... CSSR			14 Aug 2019
12 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2019 A LAS 16:21:20.	13 Aug 2019	13 Aug 2019	12 Aug 2019
12 Aug 2019	AUTO DE TRÁMITE				12 Aug 2019
19 Jul 2019	AL DESPACHO				19 Jul 2019
18 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGANDO INVENTARIO. LE.B.C			18 Jul 2019
17 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO DE OFICIOS. LEB.C			17 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN	DESCORREN TRASLADO ... CSSR			09 Jul 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 20-1592
BOGOTÁ D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL)
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 11001400304320160129900
DTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
NIT. 860014456-6
DDO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ CC. 79.640.718

Para efectos y fines legales me permito remitirle Despacho Comisorio No. 19-144,
recibido en este Despacho el 26 de octubre de 2020 y consulta de procesos página
web.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

RECEIVED

RECEIVED

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>19 de Jan</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>6520-72-17</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

57460 26-OCT-'20 11:31

Oficio Civil N° 866

Guasca, Octubre 21 de 2.020

SEÑORES
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No 14-33
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 19-144
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL No. 2016-01299
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
FINANCIAR
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas TFP-611.

Anexo un (1) cuaderno con dieciséis (16) folios y un (1) CD.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUASCA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

67 22 ENE 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Exposiciones _____

El Procurador (a) _____

Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Prendario No. (43) 2016-01299 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ
Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado.

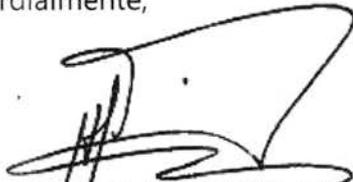
Con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 in fine del Código General del proceso; y, a la luz de la Resolución número 20203040025055 de noviembre 30 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 emanada de Ministerio de Transporte, y la página 230 que trata de los microbuses, en la tabla 6, en cuya fila 34 se fija como valor base de liquidación la suma \$28.700.00.

Así las cosas, se estima que el vehículo de placas **TFP611** objeto de la garantía real, se estima de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000) MONEDA CORRIENTE.**

Para justificar dicho justiprecio, adjunto al presente copias de la resolución y de la página 230 contentiva de la tabla 6 de microbuses.

Ruego a su señoría impartir el trámite de rigor.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No.81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Auto liquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mtransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
Marta del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministra de Transporte
Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Marta del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyecto: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MEMORIAL PROCESO (43)2016-01299

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Vie 29/01/2021 11:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

95148 15-FEB-'21 11:09

1146-77

95148 15-FEB-'21 11:09

Dep-87

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

(17)

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL (43) 2016-01299.pdf;

En forma respetuosa y comedida, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso (43) 2016-01299 que conoce actualmente el Juzgado 17 de ejecución civil municipal, seguido contra NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ siendo demandante COOPERATIVA FINANCIAR.

Cordialmente

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante

➤ **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado
Universidad Católica de Colombia

217
Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá
móviles 320 8652566 – fijo 1-234107
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Prendario No. (43) 2016-01299 de COOPERATIVA COLOMBIANA
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ
Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado.

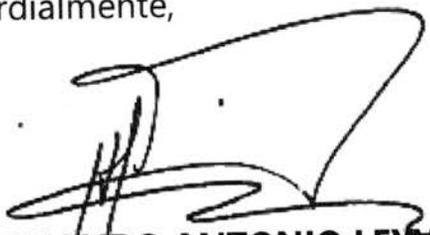
Con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 in fine del Código Geográfico del proceso; y, a la luz de la Resolución número 20203040025055 de noviembre de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, la vigencia fiscal 2021 emanada de Ministerio de Transporte, y la página 230 que contiene de los microbuses, en la tabla 6, en cuya fila 34 se fija como valor base de liquidación la suma \$28.700.00.

Así las cosas, se estima que el vehículo de placas **TFP611** objeto de la garantía se estima de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

Para justificar dicho justiprecio, adjunto al presente copias de la resolución y la página 230 contentiva de la tabla 6 de microbuses.

Ruego a su señoría impartir el trámite de rigor.

Cordialmente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No.81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

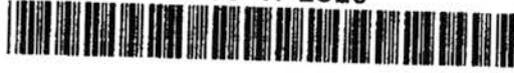


La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para



La movilidad es de todos Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021 el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE,



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.



La movilidad
es de todos

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la redefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la



La movilidad
es de todas

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

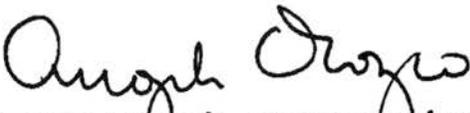
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

7591	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HFC1045 1045K 4X2 MT	3826	19	12	3670	7320	7920	9260	10740	11900	14440	13010	17170	10890	10780	22440	14940	18620	16020	31200	34940	32240	14380	21620	46860	56270	60780	67610					
29666	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HFC6500R3T	2771	19	12	10070	13360	14300	15150	16180	17220	18260	19480	20700	22120	23520	25030	26590	28320	30210	32090	34150	36510	38760	41220	43940	46860	50270	53000	57420				
7592	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HFC6501KH SUNRAY 4X2 MT	3856	16	17	770	8310	9070	10960	12250	13550	14680	16000	17410	18920	20600	22400	24370	26580	28790	31330	34060	37070	40380	43990	48020	52320	56550	61060	65960	73370			
7593	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HK6603B POWERMAX 4X2 MT	3856	19	12	7900	9740	7900	9240	10660	11810	13400	14750	16000	17430	18940	20510	22140	23940	25900	28030	30350	32880	35600	38490	41510	44740	48170	51800	55600	59600	63740		
7594	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HK6603C POWERMAX 4X2 MT	3856	19	12	7900	7900	7900	9240	10660	11810	13400	14750	16000	17430	18940	20510	22140	23940	25900	28030	30350	32880	35600	38490	41510	44740	48170	51800	55600	59600	63740		
7595	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HK6668K 2.8L 4X2 MT	3856	19	12	3670	7900	8610	10040	11640	12880	15640	17130	18660	20430	22300	24300	26470	28820	31190	34300	37400	40500	43600	46700	49900	53200	56600	60100	63700	67300	71000		
7596	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HK6733K 6733K 4X2 MT	3856	19	12	3670	7900	8610	10040	11640	12880	15640	17130	18660	20430	22300	24300	26470	28820	31190	34300	37400	40500	43600	46700	49900	53200	56600	60100	63700	67300	71000		
7597	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	HK6750K 3.8L 4X2 MT	3856	19	12	3670	7900	8610	10040	11640	12880	15640	17130	18660	20430	22300	24300	26470	28820	31190	34300	37400	40500	43600	46700	49900	53200	56600	60100	63700	67300	71000		
4795	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	REFINE 2.7 MT	2171	12	12	5740	9740	10550	11450	12430	13500	14470	15460	16440	17430	18420	19410	20400	21390	22380	23370	24360	25350	26340	27330	28320	29310	30300	31290	32280	33270	34260	35250	
7599	PASAJEROS	MICROBUS	JAC	REFINE 2.7L 4X2 MT	2856	11	11	100	370	440	530	760	970	1150	1370	1570	1820	2050	2300	2570	2870	3190	3530	3890	4280	4690	5120	5570	6040	6520	7010	7510	8020	8540	9070	
7603	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	HAISE H2 SY6454W1G5 CORTA 4X2 MT	2856	16	16	3390	7580	8310	9730	11220	12440	15170	16690	18030	19370	21000	22570	24520	26790	29300	32010	34960	38100	41440	44990	48760	52760	56990	61450	66140	71060	76200	81560	
7602	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	HAISE SY6480ALC 4X2 MT	2237	16	16	3390	6900	6850	7480	8120	8860	9580	10410	11320	12330	13330	14420	15610	16890	18260	19710	21260	22950	24790	26690	28650	30680	32780	34940	37160	39440	41780	44180	
7601	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	HAISE SY6483-Q316 4X2 MT	2660	16	16	3390	7150	8060	9440	10880	12070	13690	14880	16120	17520	19070	20740	22540	24480	26520	28710	31040	33520	36160	38960	41920	45040	48340	51820	55480	59320	63340	67460	
7605	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	TRAVEL H1 SY6483B 4X2 MT	2771	16	16	3390	6540	7290	7940	8890	9910	10950	12150	13560	14970	16650	18420	20380	22430	24570	26900	29420	32040	34760	37580	40500	43620	46940	50460	54180	58000	61920	65940	
7607	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	TRAVEL H2 SY6483BL 4X2 MT	2498	16	16	3390	6630	7320	8490	9760	10830	12010	13370	14830	16490	18440	20500	22440	24690	26930	29380	31960	34680	37540	40540	43760	47180	50780	54560	58500	62600	66860	71280	
7606	PASAJEROS	MICROBUS	JINBEI	TRAVEL H2 SY6483BL 4X2 MT	2498	19	19	3390	6630	7320	8490	9760	10830	12100	13560	15080	16880	18840	20880	22440	24090	26350	28800	31610	34690	40070	43280	46760	50530	54570	58900	63300	67800	72400	77100	
7608	PASAJEROS	MICROBUS	JMC	JY 6660DA 4X2 MT	2771	19	19	3390	6630	7320	8490	9860	10830	13270	14890	16260	16840	18440	20040	21740	23630	25500	27570	29730	32090	34690	37590	40660	43960	47500	51200	55060	59060	63190	67440	
7612	PASAJEROS	MICROBUS	JOYLONG	H3 HK6600C17 4X2 MT	2776	14	14	3200	6150	7110	8230	9840	10770	12350	14120	16260	18420	21230	24310	27740	28710	29360	31320	33570	37090	42540	46950	50680	54660	58880	63340	68040	72980	78160		
7610	PASAJEROS	MICROBUS	JOYLONG	H3 HK6600C190 4X2 MT	2776	19	19	760	1950	2430	3020	3710	4560	5650	6910	8210	9560	10910	12360	13810	15360	16910	18560	20310	22160	24110	26260	28610	31160	33910	36860	40010	43260	46710	50360	54210
39206	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	BESTA	2200	0	0	7810	9520	10550	11350	11980	12760	13680	14470	15460	16430	17520	18680	19760	21180	22440	23960	25480	27180	28870	30660	32720	34330	37900	40940	44220	47840	51360	55000	
25007	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	BESTA (LINEA BASE ESTANDAR)	2700	0	0	5080	7320	7870	8570	9210	9840	10550	11450	12250	13230	14210	15200	16250	17700	19040	20470	21990	23600	25360	27350	29590	31020	33750	36420	39140	41900	44700	47600	
4837	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	BESTA LUXO MT	2700	17	17	5080	6710	7250	7680	8310	9030	9660	10370	11170	12080	12970	14040	15100	16190	17430	18770	20230	21820	23500	25300	27350	29690	32320	35100	38040	41140	44460	47900	51460
4838	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	BESTA STD MT	2700	17	17	5080	6930	6890	7510	8040	8570	9300	10010	10790	11520	12310	13120	14390	15460	16690	17890	19230	20650	22170	23960	25830	27880	29200	31640	34170	36860	39700	42700	45840
24237	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	BESTA STD MT	2700	0	0	6960	11350	11980	13050	13940	14660	15730	16710	17880	18940	20120	21460	22830	24310	25920	27640	29470	31420	33510	35760	38260	40950	43960	47280	50900	54840	59000	63400	
7614	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	COMBI AM 825 4X2 MT	3300	19	19	5080	10250	11110	12050	13080	14210	15490	16630	17970	19380	20850	22380	24070	25920	27940	30120	32450	34940	37600	40440	43460	46660	50040	53600	57360	61320	65480	69840	
7613	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	COMBI AM 825 4X2 MT	3900	19	19	5080	10510	11420	12400	13470	14440	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38860	42060	45440	49110	53070	57300	61740	66440	71360	76480	81700
3895	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	COMBI AM 825 4X2 MT	4052	16	16	5080	9360	10070	10910	11770	12710	13740	14870	16090	17410	18820	20320	21920	23710	25690	27860	30220	32770	35410	38240	41260	44480	47900	51520	55340	59260	63380	67600	71920
35006	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO GS (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	5080	8190	9130	10370	11110	12330	13350	14960	16660	18160	20140	21840	24360	27100	29920	33030	36410	40180	44320	48650	52990	58230	63470	68720	74070	79520	85070	90720	
7623	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO GS 4X2 MT	2956	17	17	5080	8650	9410	10220	11120	12080	13120	14270	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38960	42060	45440	49110	53170	57440	61900	66460	
4874	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO GS MT	2998	19	19	5080	8650	9410	10220	11120	12080	13120	14270	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38960	42060	45440	49110	53170	57440	61900	66460	
7617	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO GS TURBO 4X2 MT	2956	19	19	5080	8650	9410	10220	11120	12080	13120	14270	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38960	42060	45440	49110	53170	57440	61900	66460	
25004	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO RS (LINEA BASE ESTANDAR)	3000	0	0	5080	9970	10790	11570	12510	13360	14490	15580	16840	17970	19480	20880	22580	24480	26520	28730	30990	32750	35190	37810	40840	42900	45490	58450	60630	63000	65560	68300	
7616	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO RS 4X2 MT	2956	19	19	5080	8650	9410	10220	11120	12080	13120	14270	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38960	42060	45440	49110	53170	57440	61900	66460	
4872	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	GRAND PREGIO RS MT	2956	19	19	5080	8650	9410	10220	11120	12080	13120	14270	15490	16750	18060	19480	21080	22770	24560	26530	28700	30950	33410	36040	38960	42060	45440	49110	53170	57440	61900	66460	
27615	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	X 2700	2700	16	16	7220	8140	8840	9620	10510	11460	12510	13650	14880	16190	17500	18920	20420	22020	23800	25690	27760	30010	32470	35090	37920	40980	44220	47800	51620	55680	60000	64560	
28031	PASAJEROS	MICROBUS	KIA	K 3600 255	3581	16	16	13740	16710	17880	18940	2																								

22-1

223

RV: MEMORIAL PROCESO (43)2016-01299

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL (43) 2016-01299.pdf;

Respetuosamente, me permito solicitar a Ud. se disponga lo pertinente al trámite del avalúo que se aportó en el correo que se reenvía para el trámite de este proceso.

Cordialmente

Hernando Leyva Páez

Apoderado actora

De: Hernando Antonio Leyva Paez

Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 11:56 a. m.

Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: MEMORIAL PROCESO (43)2016-01299

En forma respetuosa y comedida, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso (43) 2016-01299 que conoce actualmente el Juzgado 17 de ejecución civil municipal, seguido contra NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ siendo demandante COOPERATIVA FINANCIAR.

Cordialmente

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante

23416 23-FEB-21 9:17

OF. E.J. CIV. MUN RADICAD

23416 23-FEB-21 9:17

ANGÉLICA LUGO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	<i>[Handwritten Initials]</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADCADO	
<i>[Handwritten Code]</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01299-43

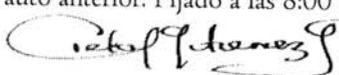
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De otro lado, del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$28.700.000, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

224

16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
TRASNSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN
CARRERA 13 No. 90-36 OF. 404
trasnsolucionesinmobiliarias@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0321-364

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2016-01299--00 iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ. (ORIGEN JUZGADO 43° DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION EN EL TERMINO DE 10 DIAS. SE LE RECUERDA AL TENOR DEL INCISO FINAL DEL ART. 51 DEL C.G.P DEBERA RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTION SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

Diana Carolina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Cindy Andrea Cubillos Baez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
TRASNSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN
CARRERA 13 No. 90-36 OF. 404
trasnsolucionesinmobiliarias@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0321-364

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2016-01299--00 iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ. (ORIGEN JUZGADO 43° DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION EN EL TERMINO DE 10 DIAS. SE LE RECUERDA AL TENOR DEL INCISO FINAL DEL ART. 51 DEL C.G.P DEBERA RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTION SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Cindy Andrea Cubillos Baez

Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

Recepcionado en Oficina Ejecución Civil Municipal - Sección Bogotá
lunes, 5 de abril de 2021 4:38 p. m.
TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
REMITE TELEGRAMA T-0321-364
364 TELEGRAMA.pdf

226

Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0321-364 dentro del Proceso No 43-2016-1299 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 · 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 4:38 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0321-364

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM (TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0321-364



REMITE
TELEGRAMA T-...

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

221

Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **Radicación No. (43) 2016-01299**

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
“FINANCIAR” Vs. NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ
Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, concuro ante su Despacho, con el objeto de solicitarle se sirva SEÑALAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de la garantía prendaria, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

228

RV: memorial proceso (43) 2016-01299

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 11:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORIAL 2016-01299.pdf;

Respetuosamente, y ante el yerro de no adjuntar el escrito, me permito reenviar el presente mensaje con el anexo correspondiente, expresando al excusas de rigor.

Cordialmente

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante

De: Hernando Antonio Leyva Paez

Enviado el: jueves, 5 de agosto de 2021 1:17 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: memorial proceso (43) 2016-01299

En forma respetuosa, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso ejecutivo prendario adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de NELSON ENRIQUE COBOS TELLEZ, correspondiente a la radicación 2016-01299 que se iniciara en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y que actualmente conoce el JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante

Leyva
2f

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

39993 19-AUG-'21 11:50

7378-108-17



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01299

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas TFP-611, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28'700.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

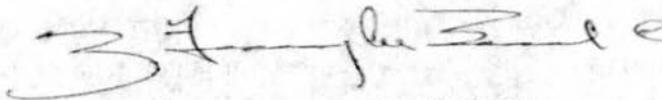
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S
ÁNGEL IGNACIO PEÑA MERCHÁN
Carrera 13 No. 90-36 of 404
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-156

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001400304320160129900** INICIADO POR COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" **CONTRA** NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Andrés Felipe León C.
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Profesional Univer...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S
ÁNGEL IGNACIO PEÑA MERCHÁN
Carrera 13 No. 90-36 of 404
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-156

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001400304320160129900** INICIADO POR COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" **CONTRA** NELSON ENRIQUE COBOS TÉLLEZ (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Andrés Felipe León C.
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:19 p. m.
Para: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0921-156
Datos adjuntos: 156.pdf

Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0921-156 dentro del Proceso No. **43-2016-1299** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0921-156

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM (TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0921-156



REMITE
TELEGRAMA T-...